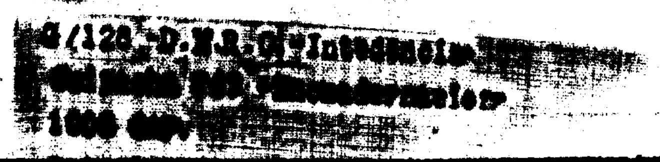
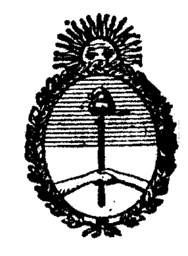


BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.183 — AÑO XCV — ₳ 0,08

Buenos Aires, martes 21 de julio de 1987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982

DEPTO EDITORIAL Tel. 392-4009

PUBLICACIONES Tel. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056

AVISOS Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)



DECRETOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Desígnase representante titular de la República Argentina ante el Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras .

DECRETO
Nº 188
Bs. As., 13|2|87

VISTO el Expediente Nº 12.093-P-1986, del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, por el cual se informa acerca de lo resuelto por el Decimoquinto Congreso Panamericano de Carreteras, en el sentido que la República Argentina ejercerá la titularidad del Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras, y

CONSIDERANDO:

Que tal circunstancia constituye un alto honor para el país, no solo por la representatividad, sino también por el hecho de haber sido elegida por el voto de los representantes de países hermanos del continente.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 10 del Régimen de los Congresos Panamericanos de Carreteras, aprobado por el Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de los Estados Americanos, se hace necesario designar a los representantes de la Nación ante el Comité Directivo Permanente de los mencionados Congresos.

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos propone que esa Representación sea ejercida por el Ingeniero Dn. José Marcos Adjiman, Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad, como representante titular, y además dicha Repartición provea los locales adecuados para el desarrollo de tales actividades.

Que el Poder Ejecutivo Nacional está autorizado para el dictado del presente acto en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase representante titular de la República Argentina ante el Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras al Ingeniero Dn. José Marcos Adjiman, Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 2º — En el edificio de la Dirección Nacional de Vialidad se destinará el área correspondiente para el desarrollo de las funciones inherentes al mencionado Congreso, y las tareas específicas se efectuarán con personal propio de esa Repartición.

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto comunicará al señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, la designación efectuada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Pedro A. Trucco
Dante Caputo

SERVICIO EXTERIOR

Déjase establecido el ámbito de funcionamiento de las Consejerías Económicas y Comerciales integrantes del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación.

DECRETO
Nº 187
Bs. As. 12|2|87

VISTO el Decreto Nº 2.126 de fecha 12 de setiembre de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto de gobierno se establecieron los países de asiento y jurisdicciones en los que deben desarrollar sus actividades las Consejerías Económicas y Comerciales que integran el Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación.

Que por tratarse de actividades que se cumplen fuera del país, los funcionarios de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior asignados a las mismas quedan incorporados a la respectiva Embajada con dependencia directa del Jefe de la Representación Diplomática.



SUMARIO

Que esta circunstancia señala la conveniencia de que la acción de las Consejerías Económicas y Comerciales se cumpla en el mismo ámbito en que lo desarrolla la respectiva Embajada.

Que por lo tanto resulta procedente disponer lo necesario a esos efectos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el ámbito de funcionamiento de las Consejerías Económicas y Comerciales integrantes del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación además de comprender el país de asiento de las mismas se extenderá a los países que comprenden la jurisdicción concurrente de la respectiva Embajada.

Art. 2º — Facúltase a los Ministerios de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto para que cuando razones especiales así lo aconsejen, procedan a modificar mediante Resolución Conjunta la jurisdicción de las Consejerías Económicas y Comerciales.

Art. 3º — De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º los "países de jurisdicción concurrente" indicados para cada Consejería Económica y Comercial en el Decreto Nº 2.126 del 12 de setiembre de 1978, quedan automáticamente reemplazados por los que tengan asignados actualmente en igual carácter las respectivas Embajadas de la República en el exterior.

Art. 4º — El presente Decreto no irroga gastos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

VITIVINICULTURA

Régimen de prorrateo para los despachos al consumo interno de vinos.
Excepciones.

DECRETO Nº 1.047

Bs. As., 26|6|87

VISTO el expediente Nº 311-000860|86-2 del Registro del Instituto Nacional de Vitivinicultura, las Leyes números 14.878 y 18.905, los Decretos número 440 de fecha 1º de febrero de 1984, Nº 895 del 23 de marzo de 1984 y Nº 1.397 de fecha 26 de julio de 1985, por los cuales se establece un prorrateo para los despachos al consumo interno de los vinos de mesa, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso promover medidas para alcanzar algunos de los objetivos de la legislación vitivinícola, y procurar estabilizar el mercado interno del vino.

Que el prorrateo permite el ordenamiento del mercado y la participación en él de todos los tenedores de vinos.

Que los referidos Decretos contienen normas de carácter reglamentario que restan flexibilidad a su aplicación, impidiendo ajustar el prorrateo a la dinámica del mercado.

Que resulta conveniente facultar al Instituto Nacional de Vitivinicultura para que adopte las medidas necesarias para mantener la fluidez en la comercialización de vinos y permitir el normal abastecimiento del producto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de agosto de 1987 los despachos al consumo interno de los vinos serán prorrateados de acuerdo al régimen que dicte el Instituto Nacional de Vitivinicultura y a las disposiciones de este Decreto.

Art. 2º — Quedan exceptuadas del régimen señalado en el artículo anterior las provincias cuya elaboración anual de vinos no supere un millón quinientos mil hectolitros (1.500.000 hl.).

Art. 3º — Los despachos al mercado interno serán regulados considerando las tendencias del mercado de cada zona o provincia y los despachos históricos de las mismas.

Art. 4º — Las cuotas de despacho vínico que se establezcan sólo podrán ser liberadas al consumo interno en el período al que correspondan, y sólo pueden ser transferidas conjuntamente con el producto.

Art. 5º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura será la Autoridad de Aplicación de este Decreto y adoptará todas las medidas necesarias para su fiel cumplimiento. Cuando razones de mercado así lo aconsejen podrá suspender total o definitivamente la aplicación del presente régimen, o disponer la exclusión de algunos productos que se consideren necesarios.

Art. 6º — Mensualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura elevará a la Secretaría de Desarrollo Regional nómina de infractores al presente Decreto y sanciones aplicadas en cada caso.

Art. 7º — Las infracciones al presente régimen serán sancionadas con las penalidades establecidas en el artículo 24, inciso 1) de la Ley Nº 14.878.

Art. 8º — Los vendedores y compradores de vinos que consignen como disponibles volúmenes que no lo son, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo anterior sin perjuicio de las penas establecidas en el Código Penal.

Art. 9º — Deróganse los Decretos números 440|84, 895|84 y 1.397|85.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille

MINISTERIO DE DEFENSA

Concédese la autorización previa a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 3.057|78, al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, para la adquisición de un lote de terreno.

DECRETO Nº 174

Bs. As., 12|2|87

VISTO el expediente Nº 5.184.037 (F.A.), lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea, organismo dependiente del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, le es necesaria la ampliación del edificio de su sede central, en esta Ciudad, a efectos de satisfacer los requerimientos que como Casino de Guarnición, presta al Personal Militar Subalterno y sus familiares, que provenientes del interior del país se encuentran en comisión del servicio y|o para tratamientos médicos como causales prioritarias para su alojamiento.

Que el edificio que ocupa actualmente el Círculo de Suboficiales cuenta con una superficie cubierta de Tres Mil Doscientos Metros Cuadrados (3.200 m2.), con una capacidad de Ciento Veinte (120) camas y que por la carencia anterior de un servicio de Casino de Guarnición, no se contaba con datos estadísticos ciertos que aconsejaran las previsiones a programar.

Que en la actualidad se cuenta con la posibilidad de programar la oportuna ampliación del edificio de que se trata, sito en la calle Paraguay 2652 de esta Ciudad, mediante la adquisición del terreno lindero al mismo, que se encuentra en venta y representa la única solución económicamente práctica para satisfacer en el futuro las mayores necesidades de alojamiento para personal en tránsito que va se presentan.

Que el gasto que demande la adquisición del lote de terreno mencionado, será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 48 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Que teniendo en cuenta lo manifestado resulta conveniente encarar la compra del lote de terreno ubicado en la calle Paraguay 2654|56 de esta Ciudad, lindero al edificio de la sede central del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea, para lo cual el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea debe contar con la autorización previa a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 3.057|78.

Que en consecuencia es procedente dictar en tiempo oportuno la medida administrativa que posibilite la finalidad perseguida permitiendo la adquisición del lote de terreno de que se trata, para lo cual el Poder Ejecutivo Nacional es la autoridad prevista en el mencionado artículo 3º del Decreto Nº 3.057|78.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea la autorización previa a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 3.057 de fecha 21 de diciembre de 1978, para la adquisición del lote de terreno con frente sobre la calle Paraguay 2654|56 de la Ciudad de Buenos Aires, a los fines especificados en los considerandos del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande la adquisición que se autoriza por el artículo 1º, será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 48 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — El Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea queda facultado para designar el funcionario que suscribirá los documentos correspondientes y la escritura traslativa de dominio a que diera lugar la aplicación del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
José H. Jaunarena
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

PERSONAL MILITAR

Créase el Escalafón de Complemento del Ejército Argentino (Médicos y Odontólogos).

DECRETO Nº 175

Bs. As., 12|2|87

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el efectivo de personal superior correspondiente a los Escalafones de Médicos y Odontólogos del Ejército Argentino no permite cubrir las necesidades orgánicas respectivas, en especial las atinentes a los organismos de naturaleza operacional.

Que con el sistema de reclutamiento vigente para los referidos Escalafones no resulta factible paliar el déficit existente, dado que la inestabilidad de residencia contribuye a provocar bajas y disminuye la cantidad de postulantes, por lo que debe instrumentarse un régimen que por sus particularidades permita lograr el cubrimiento orgánico de que se trata.

Que en tal sentido surge la conveniencia de que el personal mencionado se reclute en forma regional, de tal modo de incentivar el ingreso de profesionales al cuadro permanente al asegurarles la permanencia en un mismo destino durante toda su carrera militar y, en función de ello, establecer un régimen diferente al vigente para el personal de dichos Escalafones que se recluta con el sistema tradicional.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar la medida, en virtud de lo establecido en los artículos 16, 17 y 29 de la Ley Nº 19.101 —Ley para el Personal Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Escalafón de Complemento del Ejército Argentino (Médicos y Odontólogos).

Art. 2º — Déjase establecido que el personal que integre dicho Escalafón quedará sujeto al siguiente régimen:

a) **En materia de reclutamiento:** Deberá aprobar el correspondiente concurso de admisión y obtener un orden de mérito compatible con las vacantes asignadas. Ingresará con el grado de Teniente Primero "en comisión".

b) En materia de destinos: Permanecerá destinado, durante toda su carrera, en el organismo en que fue dado de alta a su ingreso, salvo que se produjera la disolución o cambio de asiento de éste, en cuyo caso podrá ser reubicado a su solicitud en otro organismo que cuente con vacante. De no aceptar la reubicación, deberá pasar a retiro o ser dado de baja según corresponda.

c) En [illegible] promovido [illegible] de Mayor en su respectivo Escalafón

fón y transitará Ocho (8) fracciones en los grados de Teniente Primero y Capitán.

Art. 3º — Determínase que el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército dictará en su jurisdicción las medidas necesarias para la debida aplicación de presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
José H. Jaunarena

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS

Desígnase Asesor "Ad-Honorem".

DECRETO
Nº 181

Bs As., 12|2|87

VISTO el Expediente Nº 25.049|87, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el que se expone la necesidad de contar con la colaboración del doctor D. Luis A. Siquot Ferré en carácter de Asesor "Ad-Honorem" y

CONSIDERANDO:

Que los amplios conocimientos adquiridos por el doctor D. Luis A. Siquot Ferré, redundarán en beneficio del cabal cumplimiento de las misiones y funciones que son de competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para el dictado de la medida, conforme lo dispuesto en el Artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor "Ad-Honorem" del Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, al doctor D. Luis A. Siquot Ferré (D.N.I. Nº 4.306.473).

Art. 2º — Establécese que, al solo efecto de eventuales liquidaciones de viáticos o compensaciones de similar tenor, previstas en el régimen aprobado por Decreto Nº 1.343|74 y sus rectificatorios, se asimilará al nombrado funcionario a la categoría 24 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, instituido por Decreto Nº 1.428|73.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Pedro A. Trucco

HUESPEDES OFICIALES

Decláranselo al Presidente de la República del Zaire, esposa y miembros de su comitiva.

DECRETO
Nº 172

Bs. As., 12|2|87

VISTO la próxima llegada al país del Excelentísimo señor Presidente de la República del Zaire, Mariscal D. Mobutu Sese Seko, señora esposa y miembros de su comitiva entre los días 19 y 21 de febrero de 1987, lo aconsejado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que su presencia en la República contribuye a un estrechamiento de las relaciones bilaterales, teniendo repercusión favorable no sólo en otras áreas de interés para ambos países, sino también en el proceso general de acercamiento entre la Argentina y los países africanos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse huéspedes oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, al Excelentísimo señor Presidente de la República del Zaire, Mariscal D. Mobutu Sese Seko, señora esposa y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo



RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Procedimiento e Impuestos Varios. Impuestos a las Ganancias, sobre los Beneficios Eventuales, sobre los Capitales y de Sellos. Fondo para educación y acción cooperativa.

Coeficientes, índice e importes aplicables.

RESOLUCION
GENERAL
Nº 2.735

Bs. As. 10|7|87

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los factores de corrección e importes aplicables que, según el caso, resultan procedentes.

Que a los fines de la actualización del valor residual de los bienes a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 8.626|72 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 19.742 y sus modificaciones, de revalúo contable, los coeficientes a aplicar con respecto a los ejercicios cerrados durante el mes de junio de 1987, serán los establecidos por el artículo 2º de esta Resolución General.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos Jurídicos y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, así como también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes, el número índice y los importes que se detallan en la presente Resolución General, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma.

I. PROCEDIMIENTOS E IMPUESTOS VARIOS.

1.1. Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de junio de 1987, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986;

b) los artículos 13, 17 y 20, del Impuesto al Valor Agregado, Ley número 23.349;

c) el artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986;

d) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el Impuesto a las Ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32, último párrafo, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

II) Para el mes de julio de 1987, a los efectos dispuestos por los artículos 8º y 12 de la Ley Nº 23.349 de Impuesto al Valor Agregado.

III) Para el mes de agosto de 1987, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 17 de la Ley de Impuestos sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1986;

b) el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Año	Coeficiente de actualización
1914 y anteriores	2.910.129.411,76
1915	2.659.795.698,92
1916	2.449.118.811,88
1917	2.114.196.581,20
1918	1.705.937.931,03
1919	1.805.554.744,53
1920	1.536.403.726,71
1921	1.754.333.333,33
1922	2.044.305.785,12
1923	2.114.196.581,20
1924	2.044.305.785,12
1925	2.114.196.581,20
1926	2.189.035.398,23
1927	2.189.035.398,23
1928	2.189.035.398,23
1929	2.189.035.398,23
1930	2.189.035.398,23
1931	2.550.113.402,06
1932	2.779.337.078,65
1933	2.449.118.811,88
1934	2.779.337.078,65
1935	2.659.795.698,92
1936	2.449.118.811,88
1937	2.355.819.047,62
1938	2.449.118.811,88
1939	2.355.819.047,62
1940	2.355.819.047,62
1941	2.269.366.972,48
1942	2.114.196.581,20
1943	2.114.196.581,20
1944	2.114.196.581,20
1945	1.754.333.333,33
1946	1.499.157.575,76
1947	1.337.086.486,49
1948	1.177.909.523,81
1949	889.787.769,78
1950	712.855.907,78
1951	519.665.966,39
1952	376.500.761,04
1953	361.110.948,91
1954	348.395.774,65
1955	309.976.190,48
1956	269.163.220,89
1957	216.793.163,89
1958	165.791.554,96
1959	71.019.523,40
1960	61.364.673,78
1961	56.656.207,05
1963	43.488.250,82
1962	33.769.419,80
1964	26.782.265,05
1965	21.605.467,73
1966	18.004.294,34
1967	14.335.612,87
1968	13.076.813,28
1969	12.330.442,15
1970	10.807.925,90
1971	7.748.191,07
1972	4.377.063,68
1973	2.917.061,72
1974	2.430.493,05
1975	
1er. Trimestre	1.742.715,23
2do. Trimestre	1.311.786,73
3er. Trimestre	677.775,65
4to. Trimestre	499.447,77
1976	
1er. Trimestre	268.884,68
2do. Trimestre	145.805,20
3er. Trimestre	120.983,24
4to. Trimestre	100.064,93
1977	
1er. Trimestre	77.880,40
2do. Trimestre	65.931,27
3er. Trimestre	52.764,18
4to. Trimestre	40.046,01
1978	
1er. Trimestre	32.332,36
2do. Trimestre	25.567,75
3er. Trimestre	21.250,58
4to. Trimestre	16.710,27
1979	
1er. Trimestre	13.129,29
2do. Trimestre	10.417,00
3er. Trimestre	7.903,14
4to. Trimestre	7.021,71
1980	
1er. Trimestre	6.292,37
2do. Trimestre	5.493,03
3er. Trimestre	4.866,18
4to. Trimestre	4.398,39
1981	
1er. Trimestre	4.027,23
2do. Trimestre	3.050,17
3er. Trimestre	2.171,92
4to. Trimestre	1.708,74

Año	Coeficiente de actualización
1982	
1er. Trimestre	1.289,15
2do. Trimestre	1.037,48
3er. Trimestre	608,61
4to. Trimestre	417,58
1983	
1er. Trimestre	290,84
2do. Trimestre	218,41
3er. Trimestre	143,19
4to. Trimestre	85,99
1984	
1er. Trimestre	56,13
2do. Trimestre	33,78
3er. Trimestre	20,17
4to. Trimestre	12,08
1985	
1er. Trimestre	6,82
Abril	4,23
Mayo	3,22
Junio	2,27
Julio	2,29
Agosto	2,25
Setiembre	2,24
Octubre	2,22
Noviembre	2,21
Diciembre	2,19
1986	
Enero	2,19
Febrero	2,17
Marzo	2,14
Abril	2,08
Mayo	2,02
Junio	1,93
Julio	1,84
Agosto	1,68
Setiembre	1,58
Octubre	1,50
Noviembre	1,43
Diciembre	1,38
1987	
Enero	1,31
Febrero	1,23
Marzo	1,14
Abril	1,12
Mayo	1,07
Junio	1,00

1.2. — Deudas y créditos fiscales. Coeficientes de actualización.

Art. 3º — A los fines dispuestos por los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponderá aplicar durante el transcurso del mes de agosto de 1987, los coeficientes de actualización que se establecen en este artículo, sobre el importe de los conceptos indicados a continuación:

a) Pagos efectuados para cancelar deudas provenientes de declaraciones juradas, determinaciones administrativas, anticipos, retenciones, percepciones, pagos a cuenta y cuotas de prórrogas, etc.

b) Solicitudes de devolución, repetición, reintegro o compensación de impuestos, tasa, contribuciones y multas.

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición de pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	Coeficiente de Actualización
Abril de 1976 y anteriores	152.832,0527
1976	
Mayo	145.887,4084
Junio	139.329,4235
Julio	131.318,7189
Agosto	121.541,8496
Setiembre	111.680,3362
Octubre	106.940,9756
Noviembre	100.086,7906
Diciembre	94.000,3572
1977	
Enero	82.606,8197
Febrero	77.194,8210
Marzo	74.289,5654
Abril	70.253,6118
Mayo	66.985,9943
Junio	61.973,1980
Julio	58.629,1680
Agosto	52.080,8748
Setiembre	48.545,2574
Octubre	42.759,5272
Noviembre	39.627,3798
Diciembre	36.034,1608
1978	
Enero	34.500,4959
Febrero	32.768,8883
Marzo	30.044,0558
Abril	27.544,0568
Mayo	25.273,7278
Junio	24.117,8368
Julio	22.987,9984
Agosto	21.160,1617
Setiembre	19.836,1424
Octubre	18.043,7295
Noviembre	16.627,9214
Diciembre	15.632,4325
1979	
Enero	14.206,6400
Febrero	13.159,3633
Marzo	12.177,9564
Abril	11.439,8328
Mayo	10.493,9141
Junio	9.498,1513
Julio	8.833,9204
Agosto	7.704,7793
Setiembre	7.320,3085
Octubre	7.243,8893
Noviembre	7.002,8148
Diciembre	6.830,6395
1980	
Enero	6.550,6618
Febrero	6.289,7577
Marzo	6.056,0831
Abril	5.831,1345
Mayo	5.534,1249
Junio	5.155,8085
Julio	5.088,8296
Agosto	4.867,0541
Setiembre	4.730,6020
Octubre	4.487,6291
Noviembre	4.372,3151
Diciembre	4.337,9854
1981	
Enero	4.233,8690
Febrero	4.026,0667
Marzo	3.840,6821
Abril	3.418,2978
Mayo	3.164,8288
Junio	2.666,4053
Julio	2.363,3354
Agosto	2.161,7697
Setiembre	2.017,9491
Octubre	1.901,2798
Noviembre	1.712,8916
Diciembre	1.548,1919
1982	
Enero	1.357,6143
Febrero	1.286,1328
Marzo	1.230,0980
Abril	1.159,7956
Mayo	1.061,4527
Junio	919,7223
Julio	719,3473
Agosto	619,3083
Setiembre	519,6418
Octubre	472,3541
Noviembre	4[illegible]
Diciembre	376,4104
1983	
Enero	328,2906
Febrero	289,9710
Marzo	[illegible]
Abril	244,9214
Mayo	224,1974
Junio	194,0808
Julio	174,0642
Agosto	147,5843
Setiembre	118,6120
Octubre	101,4483
Noviembre	87,3603
Diciembre	73,6237
1984	
Enero	66,0637
Febrero	56,9994
Marzo	48,1591
Abril	40,2404
Mayo	33,8719
Junio	29,0457
Julio	25,1411
Agosto	20,6236
Setiembre	16,5235
Octubre	14,3320
Noviembre	12,4978
Diciembre	10,1419
1985	
Enero	8,3733
Febrero	7,1057
Marzo	5,5645
Abril	4,2312
Mayo	3,2248
Junio	2,2656
Julio	2,2881
Agosto	2,2535
Setiembre	2,2402
Octubre	2,2238
Noviembre	2,2074
Diciembre	2,1861
1986	
Enero	2,1897
Febrero	2,1697
Marzo	2,1395
Abril	2,0776
Mayo	2,0221
Junio	1,9339
Julio	1,8400
Agosto	1,6823
Setiembre	1,5755
Octubre	1,4968
Noviembre	1,4262
Diciembre	1,3848

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	Coeficiente de actualización
1987	
Enero	1,3147
Febrero	1,2298
Marzo	1,1403
Abril	1,1187
Mayo	1,0667

1.3. Régimen de anticipos. Coeficientes.

Art. 4º — A los efectos dispuestos por el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones, y por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.878 y sus modificaciones, se establecen los siguientes coeficientes para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de agosto de 1987.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1986		
Setiembre		1,9962
Noviembre		1,8525
1987		
Enero		1,7031

IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1986		
Octubre	3º	1,4968
Diciembre	2º	1,3845
1987		
Febrero	1º	1,2298

Art. 5º — A los efectos dispuestos por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2.560 y sus modificaciones, se establece en 1,3845 el factor de corrección aplicable para el cálculo del primer anticipo del Impuesto sobre el Patrimonio Neto, correspondiente al año 1987, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de agosto de 1987.

Art. 6º — De acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones —régimen de anticipos del Impuesto a las Ganancias para sociedades—; por el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 2.560 y sus modificaciones —régimen de anticipos del Impuesto sobre el Patrimonio Neto—, y por el tercer párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 1.878 y sus modificaciones —régimen de anticipos del Impuesto sobre los Capitales—, fíjase en ochenta y cuatro australes (₳ 84) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso de los respectivos anticipos, cuyos vencimientos han de operarse en el mes de agosto de 1987.

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1. Ajuste por inflación.

Art. 7º — A los efectos dispuestos por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2.113, el índice a considerar correspondiente al mes de abril de 1987 a los fines de la aplicación de las normas sobre ajuste por inflación establecidas en la Ley Nº 21.894, es: 221.105 4.

2.2. Compra o construcción de vivienda propia.

Art. 8º — Establécese el importe referido en el artículo 100 —deducción por compra o construcción de vivienda propia— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986, en la suma de cuatro mil novecientos veinticuatro australes (₳ 4.924), aplicable para el mes de junio de 1987.

2.3. Retenciones sobre determinadas ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General Nº 2.501 y sus modificaciones.

Art. 9º — A los efectos previstos por el artículo 18 de la Resolución General Nº 2.501 y sus modificaciones, actualízanse los importes establecidos en los artículos 16 y 17 de la misma, con aplicación para el mes de agosto de 1987, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 16, inciso a): —intereses (excepto los abonados por instituciones bancarias o entidades financieras sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 o el que lo sustituya en el futuro, o a través de agentes de bolsa o de mercado abierto)— la suma de doscientos cincuenta y ocho australes (₳ 258).

b) Artículo 16, inciso b): —honorarios profesionales, comisiones y otras retribuciones por prestaciones de servicios no ejecutadas en relación de dependencia; alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles; regalías, distribución de utilidades de sociedades cooperativas (retorno, interés accionario, etc.)— la suma de quinientos ochenta y tres australes (₳ 573).

c) Artículo 17: —importe mínimo que corresponde retener— la suma de un austral (₳ 1).

2.4. Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2.651.

Art. 10. — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2.651, fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuesto y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de agosto de 1987:

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

Concepto	Importe acumulado a agosto de 1987 ₳
A) Ganancias no imponibles (art. 23 inc. a)	2.486
B) Deducción por cargas de familia (art. 23 inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1987 para que se permita su deducción: ₳ 2.486.	
1. Cónyuge	1.243
2. Hijo	622
3. Otras cargas	622
C) Deducción especial (art. 23 inc. c)	3.106
D) Primas de seguros (art. 81 inc. b)	651
E) Gastos de sepelios (art. 22)	651

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - ACUMULADOS A AGOSTO DE 1987

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		Pagarán		
De más de ₳	A ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	831	—	7	0
831	1.956	58	8	831
1.956	3.064	148	9	1.956
3.064	4.466	248	10	3.064
4.466	6.142	388	11	4.466
6.142	8.375	572	12	6.142
8.375	10.607	840	13	8.375
10.607		1.130	15	10.607
13.964	13.964	1.634	17	13.964
18.154	18.154	2.346	19	18.154
22.341	22.341	3.142	21	22.341
26.529	26.529	4.021	23	26.529
32.120	32.120	5.307	26	32.120
39.095	39.095	7.121	29	39.095
46.084	46.084	9.148	32	46.084
53.059	53.059	11.380	35	53.059
61.435	61.435	14.312	38	61.435
69.811	69.811	17.495	41	69.811
83.777	83.777	23.221	45	83.777
	—			

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

Concepto	Importes proyectados período fiscal 1987 ₳
A) Ganancias no imponibles (Art. 23 inc. a)	3.970
B) Deducción por cargas de familia (Art. 23 inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1987 para que se permita su deducción: ₳ 2.115.	
1. Cónyuge	1.983
2. Hijo	994
3. Otras cargas	994
C) Deducción especial (Art. 23 inc. c)	4.958
D) Primas de seguros (Art. 74 inc. b)	1.039
E) Gastos de sepelios (Art. 22)	1.039

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - PROYECCION PERIODO FISCAL 1987

GANANCIA NETA IMPONIBLE ANUAL		PAGARAN		
De más de ₳	A ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	1.327	—	7	0
1.327	3.124	93	8	1.327
3.124	4.892	237	9	3.124
4.892	7.130	396	10	4.892
7.130	9.806	620	11	7.130
9.806	13.371	914	12	9.806
13.371	16.935	1.342	13	13.371
16.935	22.296	1.805	15	16.935
22.296	28.982	2.609	17	22.296
28.982	35.669	3.746	19	28.982
35.669	42.353	5.017	21	35.669
42.353	51.280	6.421	23	42.353
51.280	62.415	8.474	26	51.280
62.415	73.576	11.369	29	62.415
73.576	84.711	14.606	32	73.576
84.711	98.083	18.169	35	84.711
98.083	111.455	22.849	38	98.083
111.455	133.753	27.930	41	111.455
133.753		37.072	45	133.753

c) Retenciones calculadas en función de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieron los puntos 3.2 y 3.3 del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficientes de actualización previstos por el punto 3.1 a) del artículo 10.

GANANCIAS PERCIBIDAS EN EL PERIODO FISCAL 1986:	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1986	
Setiembre	1,84
Octubre	1,68
Noviembre	1,58
Diciembre	1,50

Art. 11. — A los efectos dispuestos por el artículo 24 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes que se indica, correspondientes al período fiscal 1987.

Mes	Ganancias no Imponibles ₳	Cargas de Familia			Deducción Especial ₳
		Cónyuge ₳	Hijo ₳	Otras Cargas ₳	
Agosto	371	185	93	93	463

2.5. Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Régimen de la Resolución General Nº 2.169 y sus modificaciones.

Art. 12. — A los fines previstos en el artículo 1º de la Resolución General número 2.169 y sus modificaciones, podrán computarse durante el transcurso del mes de agosto de 1987, hasta las sumas que se indican a continuación:

ZONA DE TRABAJO	Por Día de Trabajo o Estadía	
	Con Auto Propio A	Sin Auto Propio A
1) Capital Federal	8	5
2) Capital Federal y Gran Buenos Aires	12	8
3) Interior del país en general:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	8	5
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	12	8
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	27	23
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	29	27
e) Más de 300 Km. de la residencia	32	28
4) Provincias del Sur, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	8	5
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	12	8
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	27	24
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	30	27
e) Más de 300 a 500 Km. de la residencia	32	29
f) Más de 500 Km. de la residencia	33	30

2.6. Donaciones.

Art. 13. — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 1.965, con aplicación para el mes de agosto de 1987, en la siguiente forma:

"Art. 4º — No será necesario satisfacer los requisitos señalados cuando se trate de:

1º) Donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de doscientos sesenta australes (₳ 260).

2º) Las demás donaciones hasta la suma de ochenta y tres australes (₳ 83). En estos casos se aceptará como principio de prueba de las donaciones, los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva entidad.
El monto total a justificar en las condiciones de este artículo no podrá superar la suma de cuatrocientos diecisiete australes (₳ 417) anuales por contribuyente".

2.7. Sumas que se destinen al pago de honorarios a síndicos o miembros del consejo de vigilancia. Junio de 1987.

Art. 14. — Establécese en la suma de once mil ciento catorce australes (₳ 11.114) el importe previsto por el artículo 87, inciso i), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986, con aplicación para los ejercicios comerciales cerrados en el transcurso del mes de junio de 1987.

3. IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS EVENTUALES.

Beneficio mínimo anual no sujeto a imposición.

Art. 15. — Fíjase el importe establecido por el artículo 15 —beneficio mínimo anual no sujeto a imposición—, de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1986, en la suma de tres mil doscientos setenta y nueve australes (₳ 3.279), aplicable para el mes de agosto de 1987.

4. IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES.

Art. 16. — Fíjase el importe establecido en el inciso g), del artículo 3º —impuesto determinado hasta el cual el capital imponible se encuentra exento—, de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986, en la suma de doscientos veintinueve australes (₳ 229), aplicable para los ejercicios comerciales cerrados durante el transcurso del mes de junio de 1987.

5. IMPUESTO DE SELLOS.

Art. 17. — A los efectos previstos por el artículo 102 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de la escala contenida en el artículo 24 y los importes establecidos en los artículos 55, 58, inciso f), 62, inciso f), 69, 70, 93 y 101 de dicha norma legal, con aplicación para el mes de agosto de 1987, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 24: escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles:

BASE IMPONIBLE		
Más de ₳	Hasta ₳	Alícuota por mil
——	15.755	7,5
15.755	19.694	10,0
19.694	23.633	12,5
23.633	27.571	15,0
27.571	31.510	20,0
31.510	——	25,0

b) Artículo 55: Impuesto fijo para actos de valor económico indeterminado: el importe de cinco australes (₳ 5).

c) Artículo 58, inciso f): Actos instrumentados exentos:

1) Actos cuyo valor no exceda de cuarenta y dos australes (₳ 42).
2) Instrumentos previstos en el artículo 22: para los cuales el valor exento será de cuatro australes (₳ 4).

d) Artículo 62, inciso f): Sumas que las empresas debiten o acrediten a sus empleados en concepto de depósitos o préstamos, por los saldos individuales que no superen determinada suma: el importe de quinientos setenta australes (₳ 570).

e) Artículo 69: Multas por omisión de impuesto por no haberse presentado los elementos probatorios necesarios: los importes de cuarenta y tres australes (₳ 43) y cuatrocientos treinta y cuatro australes (₳ 434).

f) Artículo 70: Multas por infracciones formales: los importes de cuarenta y tres australes (₳ 43) y cuatrocientos treinta y cuatro australes (₳ 434).

g) Artículo 93: Importe mínimo para apelar en relación ante el superior: el importe de dos australes (₳ 2).

h) Artículo 101: Importe mínimo de impuesto para la opción de su pago en cuotas: el importe de cuatro mil trescientos treinta y ocho australes (australes 4.338).

6. FONDO PARA EDUCACION Y ACCION COOPERATIVA.

Monto de la contribución especial no sujeta a ingreso.

Art. 18. — Fíjase el importe establecido por el artículo 16 —contribución especial no sujeta a ingreso—, de la Ley de Creación del Fondo para Educación y Acción Cooperativa, en la suma de un mil trescientos doce australes (₳ 1.312), aplicable para el mes de junio de 1987.

Art. 19. — A los fines de la actualización a que se refiere el inciso d), del artículo 41, de la Resolución General Nº 2.692 y sus modificaciones, corresponderá considerar para efectuar el cálculo de la primera cuota del plan de facilidades de pago del impuesto especial de normalización tributaria, Ley Nº 23.495, Título I, Capítulos I y II, cuyo vencimiento se operará el día 8 ó 18 de agosto de 1987, según corresponda, los coeficientes que se establecen a continuación:

a) Solicitudes de facilidades de pago presentadas hasta el día 30 de junio de 1987, inclusive: 1,1187.

b) Solicitudes de facilidades de pago presentadas con posterioridad a la fecha indicada en el inciso anterior: 1,0667.

Los mencionados coeficientes de actualización serán asimismo de aplicación a los efectos dispuestos por el inciso d), del artículo 58 de la Resolución General número 2.692 y sus modificaciones, Ley Nº 23.495, Título I, Capítulo IV, para el cálculo de la primera cuota de las solicitudes de facilidades de pago conforme las fechas de presentación de las mismas, atento lo indicado en los incisos a) y b) del párrafo anterior.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

ALGODON

Autorízase el registro de operaciones de exportación del citado producto para las calidades "D" y superiores.

RESOLUCION
Nº 29.9?2
Bs. As., 12|2|87

VISTO la Ley Nº 21.453 y el Decreto número 2.923|76, y

CONSIDERANDO:

Que las estimaciones de producción de fibra de algodón indican producciones suficientes tanto para la cobetura del mercado interno como para compromisos internacionales.

Que del análisis del mercado de fibra de algodón, surge la conveniencia de autorizar el registro de operaciones de exportación de este producto para calidades superiores.

Que se hace necesario la promoción de un mercado de libre oferta y demanda interna y la consecuente mejora de los precios para los productores.

Que es conveniente prever el cierre de dicho registro en caso que los totales declarados indicaran algún compromiso en el abastecimiento interno.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Acéptense D.J.V.E. de fibra de algodón para las calidades "D" y superiores a partir del 16|2|87.

Art. 2º — Si como consecuencia de los volúmenes registrados se llegara a niveles tales de compromisos de abastecimiento del mercado interno, el Presidente de la Junta Nacional de Granos podrá suspender la aceptación de nuevas declaraciones juradas.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Héctor N. Niell
Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyenech
María I. Peñalva

SECRETARIA DE TURISMO

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de Interés Nacional la realización del XI Campeonato Mundial Masculino de Básquetbol.

RESOLUCION
Nº 37
Bs. As., 3|2|87

VISTO el Expediente Nº 0.031|87 de la Secretaría de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que la Confederación Argentina de Básquetbol solicita se declare al XI Campeonato Mundial Masculino de Básquetbol de Interés Nacional.

Que es competencia de esta Secretaría apoyar y promover la realización de actividades deportivas vinculadas con la actividad turística, tal como lo determina el Decreto Nº 739, de fecha 16 de mayo de 1986.

Que la presente declaración no origina costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101, artículo 1º, inciso 11, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario de Turismo
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización del XI Campeonato Mundial Masculino de Básquetbol, a celebrarse en nuestro país durante los meses de julio y agosto del año 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Manrique

SECRETARIA DE TURISMO

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de Interés Nacional la "Fiesta Provincial del Trencito" a celebrarse en la localidad de Maitén, provincia del Chubut.

RESOLUCION
Nº 32
Bs. As., 2|2|87

VISTO la Actuación Nº 101 - 0092038 - 1 - 0000 - P. N. de la Presidencia de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que por Declaración de fecha 30 de julio de 1986, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación solicita que el Poder Ejecutivo declare de Interés Nacional la Fiesta Provincial del Trencito.

Que es competencia de la Secretaría de Turismo promover y apoyar la realización de acontecimientos turísticos de acuerdo con lo determinado por el Decreto Nº 739 de fecha 16 de mayo de 1986.

Que esta declaración no origina costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 11, artículo 1º del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario de Turismo,
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la "Fiesta Provincial del Trencito" a celebrarse en la localidad del Maitén, provincia del Chubut, en el mes de febrero de cada año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Manrique

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Fíjanse los valores de los pulsos telefónico y de télex, del paquete de transmisión de datos y del patrón cargo básico.

RESOLUCION
Nº 33
Bs. As., 30|1|87

VISTO el Expediente letra ENTel, número 2580-0, año 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, debe contar con su propia fuente de recursos para atender los gastos de explotación, amortizaciones de sus equipos y redes, expansión de los servicios que presta y desarrollo de nuevos.

Que en tal sentido se hace necesario proceder al reajuste de las tarifas y de los cargos a fin de no depreciar sus ingresos frente a la evolución de los índices de nuestra economía.

Que dicha medida se encuadra en la competencia acordada por el Artículo 2º, apartado e), punto 5), del Decreto Nº 101|85.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º|2|87 los valores del pulso telefónico en australes ciento ochenta y cuatro diez milésimos (₳ 0,0184) del pulso télex en australes trescientos treinta y dos diez milésimos (₳ 0,0332), del paquete de transmisión de datos en australes doscientos veinticuatro cien milésimos (₳

0,00224) y del patrón cargo básico en australes un mil seiscientos ochenta y nueve diez milésimos (A 0,1689).

Art. 2º — Autorizar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y a las empresas, entidades y organismos que prestan servicio telefónico público a aplicar los valores fijados en el Artículo anterior, ajustándolos en la facturación a los usuarios, según las incidencias de las disposiciones de la Ley Nº 23.349.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Trucco

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

TRIGO

Norma a la que se podrán ajustar las firmas exportadoras que hubieren efectuado D.J.V.E. de trigo pan de acuerdo a los términos de la resolución "JNG" número 29.700, o de sus similares números 29.410, 29.795 y 29.827.

RESOLUCION
Nº 29.934
Bs. As., 12|2|87

VISTO la Ley Nº 21.453, el Decreto número 2.921|76, y la resolución "JNG" Nº 26.622 (T.O. 14|11|85), y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se ha fijado como objetivo de su política comercial externa la apertura y recuperación de nuevos mercados y la consolidación de los ya existentes.

Que las autoridades de las Repúblicas de Venezuela y de Argentina se hallan interesadas en fomentar el intercambio comercial entre ambas naciones, para lo cual ese país a decidido el otorgamiento de licencias de importación para trigo argentino.

Que el abastecimiento de cereal a ese país contribuye a los fines propuestos enunciados anteriormente.

Que es intención de las autoridades nacionales contribuir con medidas concretas a la integración latinoamericana.

Que el volumen total de D.J.V.E. recibidas hasta la fecha, hace aconsejable la no autorización de nuevas licencias al exterior.

Que es conveniente permitir a los oportunos declarantes la variación de sus posiciones comerciales en cuanto al lugar de cumplimiento de sus contratos al existir previo consentimiento de los compradores.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Las firmas exportadoras que hubieren efectuado D.J.V.E. de trigo pan de acuerdo a los términos de la resolución "JNG" Nº 29.700, o de las resoluciones "JNG" Nros. 29.410, 29.795 y 29.287 para estas tres últimas en opción "B", podrán presentar solicitudes de cambio de destino indicando como nuevo país a la República de Venezuela.

Tales solicitudes deberán incluir las nuevos términos convenidos y mantener o mejorar los precios originales.

Art. 2º — La Junta Nacional de Granos analizará las presentaciones recibidas en base a las D.J.V.E. existentes, reservándose el derecho de autorizar el cambio de destino solicitado.

Art. 3º — Las firmas que presenten solicitudes de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º lo harán en carácter de declaración jurada y, en caso de demostrarse falsedad en los datos incluidos serán pasibles de las sanciones previstas en el art. 7º y siguientes del Decreto Ley Nº 6698|63.

Art. 4º — La recepción de tales solicitudes se efectuará desde el día 16 de febrero hasta el día 18 de febero de 1987 inclusiva.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos

Héctor N. Niell
Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
María I. Peñalva

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ENTIDADES ASEGURADORAS

Apruébanse con carácter general y uniforme elementos contractuales y los textos de la "Solicitud de Seguro de Caución para contrataciones de Obra Privada" y de las "Condiciones para el caso de aceptación de esta solicitud".

RESOLUCION GENERAL
Nº 19.064
Bs. As., 13|2|87

VISTO el proyecto elaborado por la Comisión de Caución creada por Resolución Nº 18.371, sobre las Pólizas de Seguro de Caución para contrataciones de Obra Privada y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Comisión, tras analizar las condiciones de cobertura y efectuar los ajustes necesarios a efectos de mejorar este sistema de garantías, se expidió en sentido favorable respecto a la aprobación de las condiciones técnicas-contractuales correspondientes a la operatoria de contrataciones de Obra Privada.

Que se ha considerado necesario elaborar condiciones diferentes según las distintas coberturas, ya que atienden más adecuadamente a las características y modalidades de este especial tipo de garantías.

Que, como consecuencia de ello se han proyectado las Pólizas de Seguro de Caución en garantía de "Mantenimiento de Oferta", "Ejecución de Contrato", "Anticipo Financiero", "Anticipo para Acopio" y de "Sustitución de Fondos de Reparo".

Que la Comisión ha propuesto —receptando la experiencia del mercado asegurador— la normativa de la "Solicitud de Seguro de Caución para contrataciones en Obra Privada" y de las "Condiciones para el caso de Aceptación de esta Solicitud".

Que, consecuentemente, procede la aprobación con carácter general y uniforme para toda la plaza de los elementos técnicos contractuales aludidos, los que deberán utilizarse obligatoriamente para la instrumentación de las garantías a otorgar para las contrataciones de Obra Privada.

Por ello,

El Superintendente de Seguros de la Nación
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar con carácter general y uniforme los elementos contractuales que obran como Anexos I, II, III, IV y V y los textos de la "Solicitud de Seguro de Caución para contrataciones de Obra Privada" y de las "Condiciones para el caso de aceptación de esta solicitud" que corren como Anexos VI y VII de la presente Resolución, para la emisión de garantías caucionales en licitaciones y contrataciones de Obra Privada, las que serán de uso obligatorio a partir del 1º de abril de 1987.

Art. 2º — A partir de la vigencia de la presente Resolución queda prohibido la inserción de endosos, condiciones particulares o cláusulas adicionales en las pólizas de caución, a que se refiere el artículo anterior, sin la previa autorización escrita de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, la que será expresamente mencionada, consignándose el número de la Resolución correspondiente.

Art. 3º — Dejar sin efecto, a partir del 1º de abril de 1987, las autorizaciones particulares de los elementos contractuales que se reemplazarán por los aprobados por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego F. Peluffo

ANEXO I
POLIZA DE SEGURO DE CAUCION
PARA CONTRATACIONES DE OBRA PRIVADA

POLIZA Nº

.... (El Asegurador) con domicilio en .... en su carácter de fiador solidario con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza asegura a .... (El Asegurado), con domicilio en .... el pago de hasta la suma máxima de Australes ...., de acuerdo a lo establecido en el art. 4º de las Condiciones Generales, que resulte obligado a efectuarle .... (El Tomador), con domicilio en .... por afectación de la garantía que de acuerdo a las bases de la licitación o, en su caso, el contrato celebrado entre ambos, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en el art. 3º de las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

LICITACION O CONTRATO:

La suma asegurada arriba indicada será ajustada en forma automática durante toda la vigencia de esta garantía según la variación del índice ....

El presente seguro regirá desde las .... del día ..... de .... de 1986, h... la extinción de las obligaciones del Tomador, cuyo cumplimiento cubre, conforme a lo establecido en el art. 3º de las Condiciones Generales.

Buenos Aires, ... de .... de 1986.

Firma del Asegurador

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION DE MANTENIMIENTO DE OFERTA
CONDICIONES GENERALES

Ley de las Partes Contratantes

1. Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás Leyes, solamente se aplicarán a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Vínculo y Conducta del Tomador

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta del pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada.

Objeto y extensión del seguro

3. La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por el mantenimiento de la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la Licitación mencionada en las Condiciones Particulares.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

La presente póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato de ejecución de obra.

Suma asegurada

4. La suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago, de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. No obstante cuando el Pliego de Condiciones o el Contrato exijan expresamente el ajuste de la garantía o prevean el ajuste de los créditos que el Tomador tenga contra el Asegurado; la suma asegurada será reajustada en forma automática y durante toda la vigencia, mediante la aplicación del índice establecido en las Condiciones Particulares de límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Vinculaciones entre el Asegurado y el Tomador

5. Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca, o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado, cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza, producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

Cesión

6. Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

Modificaciones a las Bases de la Licitación y|o al Contrato de Obra

7. La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su vigencia aún en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación siempre que estuvieren genéricamente previstas en los mismos y siempre que:

a) Correspondan a trabajos de la misma naturaleza que los que constituyan su objeto.

b) No produzcan, en ningún caso, más de un 10 % de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta.

c) No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y|o Generales de esta póliza.

El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas a las bases de la licitación durante el plazo del mantenimiento de la oferta no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

Cargas del asegurado — Aviso al Asegurador

8. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de corridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el art. 10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

Afectación de esta garantía

9. El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será equivalente a la suma máxima asegurada.

Determinación y configuración del siniestro

10. El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que habiendo el Tomador resultado adjudicatario de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares, no mantenga su oferta o no concurra a firmar el contrato de obra respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación.

b) Que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo de 15 días, con resultado infructuoso.

A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes justificando fehacientemente los motivos de su reclamo.

El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador recibe la comunicación y las constancias a que se refiere los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador

dor, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

Pago de la indemnización y efectos

11. El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

Acuerdos entre asegurado y tomador

12. Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

Pluralidad de garantías

13. El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad.

Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

Liberación de responsabilidad

14. Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos establecidos en el artículo 3º de estas Condiciones Generales.

Prescripción liberatoria

15. La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador, se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenido entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

Términos — Jurisdicción

16. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

ANEXO II
POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONTRATACIONES DE OBRA PRIVADA

POLIZA Nº

CONDICIONES PARTICULARES

.... (El Asegurador) con domicilio .... en su carácter de fiador solidario con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza asegura a .... (El Asegurado), con domicilio en .... el pago de hasta la suma máxima de Australes ...., de acuerdo a lo establecido en el art. 4º de las Condiciones Generales, que resulte obligado a efectuarle .... por afectación (El Tomador), con domicilio en ...., de la garantía que de acuerdo a las bases de la licitación o, en su caso, el contrato celebrado entre ambos está obligado a constituir, según el objeto que se indica en el art. 3º de las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

LICITACION O CONTRATO:

La suma asegurada arriba indicada será ajustada en forma automática durante toda la vigencia de esta garantía según la variación del índice .... El presente seguro regirá desde las .... del día ..... de .... de 1986, hasta la extinción de las obligaciones del Tomador, cuyo cumplimiento cubre, conforme a lo establecido en el art. 3º de las Condiciones Generales.

Buenos Aires, ... de .... de 1986.

Firma del Asegurador

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE EJECUCION DE CONTRATO
CONDICIONES GENERALES

Ley de las Partes Contratantes

1. Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás Leyes, solamente se aplicarán a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Vínculo y Conducta del Tomador

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta del pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada.

Objeto y extensión del seguro

3. La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por el cumplimiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares.

Esta póliza se liberará con la Recepción Provisoria de la obra. En caso de que el contrato no previere la Recepción Provisoria, ésta póliza se liberará con la Recepción Definitiva, dejándose establecido que no se cubre el período de garantía o conservación de la obra. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales establezcan la dispensa del Tomador.

Suma asegurada

4. La suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago, de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. No obstante cuando el Pliego de Condiciones o el Contrato exijan expresamente el ajuste de la garantía o prevean el ajuste de los créditos que el Tomador tenga contra el Asegurado; la suma asegurada será reajustada en forma automática y durante toda la vigencia, mediante la aplicación del índice establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza. La suma asegurada reajustada en la forma descripta, constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Vinculaciones entre el Asegurado y el Tomador

5. Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca, o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado, cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza, producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

Cesión

6. Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

Modificaciones a las Bases de la Licitación y/o al Contrato de Obra

7. La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su vigencia aún en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones al contrato siempre que éstas estuvieren genéricamente previstas en el mismo y siempre que:

a) Correspondan a trabajos de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto.
b) No produzcan, en ningún caso, más de un 10 % de aumento o disminución con relación al monto originario del contrato.
c) No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza.

El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas al contrato no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

Cargas del Asegurado — Aviso del Asegurador

8. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el Art. 10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo u por omisión del Asegurado.

Afectación de esta garantía

9. El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será el que resulte del daño efectivamente sufrido y acreditado por el Asegurado, hasta su concurrencia con la proporción de la suma máxima asegurada equivalente a la parte de obra no ejecutada.

Determinación y configuración del siniestro

10. El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que no habiendo el Tomador dado cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones concernientes a la ejecución de la obra, por causas que le sean imputables el Asegurado haya rescindido el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza.
b) Que el Asegurado haya intimado de pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo de 15 días, con resultado infructuoso.

A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes justificando fehacientemente los motivos de la rescisión del contrato, así como el monto de su reclamo según lo establecido en el Art. 9 de estas Condiciones Generales.

El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refiere los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y la documentación razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

Pago de la indemnización y efectos

11. El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior. La indemnización sólo corresponderá al daño efectivamente sufrido excluyéndose de la misma el lucro cesante, y sin que la garantía asumida pueda considerarse como cláusula penal.

Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

Acuerdos entre Asegurado y Tomador

12. Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomaror aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

Pluralidad de garantías

13. El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad.

Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

Liberación de responsabilidad

14. Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos establecidos en el artículo 3º de estas Condiciones Generales.

Prescripción liberatoria

15. La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador, se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenido entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

Términos — Jurisdicción

16. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

ANEXO III
POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONTRATACIONES DE OBRA PRIVADA

POLIZA Nº

CONDICIONES PARTICULARES

.... (El Asegurador) con domicilio .... en su carácter de fiador solidario con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza asegura a .... (El Asegurado), con domicilio en .... el pago de hasta la suma máxima de Australes ...., de acuerdo a lo establecido en el art. 4º de las Condiciones Generales, que resulte obligado a efectuarle .... por afectación (El Tomador), con domicilio en ...., de la garantía que de acuerdo a las bases de la licitación o, en su caso, el contrato celebrado entre ambos está obligado a constituir, según el objeto que se indica en el art. 3º de las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

LICITACION O CONTRATO:

La suma asegurada arriba indicada será ajustada en forma automática durante toda la vigencia de esta garantía según la variación del índice .... El presente seguro regirá desde las .... del día ..... de .... de 1986, hasta la extinción de las obligaciones del Tomador, cuyo cumplimiento cubre, conforme a lo establecido en el art. 3º de las Condiciones Generales.

Buenos Aires, ... de .... de 1986.

Firma del Asegurador

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE ANTICIPOS FINANCIEROS EN CONTRATO DE OBRA
CONDICIONES GENERALES

Ley de las Partes Contratantes

1. Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás Leyes, solamente se aplicarán a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Vínculo y Conducta del Tomador

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta del pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada.

Objeto y extensión del seguro

3. La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por la aplicación del Anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador, diferente de la prevista en el Contrato celebrado entre ambos.

Queda establecido que la presente póliza se irá desafectando con forme los certificados de obras que se emita. Esta póliza no responde por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudieran sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

Suma asegurada

4. La suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago, de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. No obstante cuando el Pliego de Condiciones o el Contrato exijan expresamente el ajuste de la garantía o prevean el ajuste de los créditos que el Tomador tenga contra el Asegurado; la suma asegurada será reajustada en forma automática y durante toda la vigencia, mediante la aplicación del índice establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza. La suma asegurada reajustada en la forma descripta, constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Vinculaciones entre el Asegurado y el Tomador

5. Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca, o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado, cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza, producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

Cesión

6. Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

7. La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su vigencia aún en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación o al contrato de obra siempre que estuvieren genéricamente previstas en los mismos y siempre que:

a) Correspondan a trabajos de la misma naturaleza que los que constituyan su objeto.
b) No produzcan, en ningún caso, más de un 10 % de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta o del contrato.
c) No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y|o Generales de esta póliza.

El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas a las bases de la licitación durante el plazo del mantenimiento de la oferta, o al contrato, no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

Cargas del Asegurado — Aviso del Asegurador

8. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el Art. 10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

Afectación de esta garantía

9. El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será el que resulte del daño efectivamente sufrido y acreditado por el Asegurado, hasta su concurrencia con la proporción de la suma máxima asegurada.

Determinación y Configuración del Siniestro

10. El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que no habiendo el Tomador dado cumplimiento a las obligaciones mencionadas en el Art. 3º de estas Condiciones Generales por causas que le sean imputables, el Asegurado haya rescindido el contrato especificado en las Condiciones Particulares; o que correspondiendo la devolución de la totalidad o parte del anticipo recibido, y sin rescisión del contrato, el Tomador no efectúe la mencionada devolución.
b) Que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo de 15 días, con resultado infructuoso.

A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes justificando fehacientemente los motivos de sus reclamos y|o de la rescisión del contrato, así como el monto de la indemnización a pagar según lo establecido en el Art. 9º de estas Condiciones Generales.

El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refiere los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

Pago de la indemnización y efectos

11. El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior. La indemnización sólo corresponderá al daño efectivamente sufrido, excluyéndose de la misma el lucro cesante, y sin que la garantía asumida pueda considerarse como cláusula penal.

Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieran al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

Acuerdo entre Asegurado y Tomador

12. Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Aseguradór de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomaror aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

Pluralidad de garantías

13. El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad.

Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

Liberación de responsabilidad

14. Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos establecidos en el artículo 3º de estas Condiciones Generales.

Prescripción liberatoria

15. La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador, se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurados.

Términos — Jurisdicción

16. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

ANEXO IV
POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONTRATACIONES DE OBRA PRIVADA

POLIZA Nº

CONDICIONES PARTICULARES

.... (El Asegurador) con domicilio en .... en su carácter de fiador solidario con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza asegura a .... (El Asegurado), con domicilio en .... el pago de hasta la suma máxima de Australes ...., de acuerdo a lo establecido en el art. 4º de las Condiciones Generales, que resulte obligado a efectuarle .... (El Tomador), con domicilio en .... por afectación de la garantía que de acuerdo a las bases de la licitación o, en su caso, el contrato celebrado entre ambos está obligado a constituir, según el objeto que se indica en el art. 3º de las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

LICITACION O CONTRATO:

La suma asegurada arriba indicada será ajustada en forma automática durante toda la vigencia de esta garantía según la variación del índice ....

El presente seguro regirá desde las .... del día ..... de .... de 1986, hasta la extinción d[illegible] Tomador, cuyo cumplimiento cubre, conforme a lo establecido en el art. 3º de las Condiciones Generales.

Buenos Aires, ... de .... de 1986.

Firma del Asegurador

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE ANTICIPO PARA ACOPIO EN CONTRATO DE OBRA
CONDICIONES GENERALES

Ley de las Partes Contratantes

1. Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás Leyes, solamente se aplicarán a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Vínculo y Conducta del Tomador

2. La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para respon- cido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta del pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada.

Objeto y extensión del seguro

3. La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por el uso del anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador, diferente del previsto en el contrato celebrado entre ambos.

Queda establecido que ésta póliza se irá desafectando en la misma medida en que el Tomador realice el acopio en el lugar convenido. Esta póliza no responde por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurador al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales y por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

Suma asegurada

4. La suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago, de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. No obstante cuando el Pliego de Condiciones o el Contrato exijan expresamente el ajuste de la garantía o prevean el ajuste de los créditos que el Tomador tenga contra el Asegurado; la suma asegurada será reajustada en forma automática y durante toda la vigencia, mediante la aplicación del índice establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza. La suma asegurada reajustada en la forma descripta, constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Vinculaciones entre el Asegurado y el Tomador

5. Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca, o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado, cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza, producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

Cesión

6. Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

Modificación a las Bases de la Licitación y|o al Contrato de Obra

7. La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su vigencia aún en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación o al contrato de obra siempre que estuvieren genéricamente previstas en los mismos y siempre que:

a) Correspondan a trabajos de la misma naturaleza que los que constituyan su objeto.
b) No produzcan, en ningún caso, más de un 10 % de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta o del contrato.
c) No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y|o Generales de esta póliza.

El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas a las bases de la licitación durante el plazo del mantenimiento de la oferta no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

Cargas del asegurado — Aviso al Asegurador

8. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de corridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el art. 10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

Afectación de esta garantía

9. El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será el que resulte del daño efectivamente sufrido y acreditado por el Asegurado, hasta su concurrencia con la proporción de la suma máxima asegurada.

Determinación y configuración del siniestro

10. El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que no habiendo el Tomador dado cumplimiento a las obligaciones mencionadas en el art. 3º de estas Condiciones Generales por causas que le sean imputables, el Asegurado haya rescindido el contrato especificado en las Condiciones Particulares; o que correspondiendo la devolución de la totalidad o parte del anticipo recibido, y sin rescisión del contrato, el Tomador no efectúe la mencionada devolución.
b) Que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo de 15 días, con resultado infructuoso.

A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes justificando feha-

cientemente los motivos de sus reclamos y|o de la rescisión del contrato, así como el monto de la indemnización a pagar según lo establecido en el Art. 9º de estas Condiciones Generales.

El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refiere los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

Pago de la indemnización y efectos

11. El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior. La indemnización sólo corresponderá al daño efectivamente sufrido, excluyéndose de la misma el lucro cesante, y sin que la garantía asumida pueda considerarse como cláusula penal.

Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

Acuerdo entre asegurado y tomador

12. Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Aseguradór de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

Pluralidad de garantías

13. El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad.

Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

Liberación de responsabilidad

14. Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos establecidos en el artículo 3º de estas Condiciones Generales.

Prescripción liberatoria

15. La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador, se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenido entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

Términos — Jurisdicción

16. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

ANEXO V

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONTRATACIONES DE OBRA PRIVADA

POLIZA Nº

CONDICIONES PARTICULARES

.... (El Asegurador) con domicilio en .... en su carácter de fiador solidario con .... que forman parte de esta póliza arreglo a las Condiciones Generales y Particulares .... (El Asegurado), con domicilio asegura a .... el pago de hasta la suma máxima de en .... de acuerdo a lo establecido en el art. 4º de las Australes .... Condiciones Generales, que resulte obligado a efectuarle .... por afectación (El Tomador), con domicilio en .... de la garantía que de acuerdo a las bases de la licitación o, en su caso, el contrato [illegible] según el objeto que se indica en el art. 3º de las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

LICITACION O CONTRATO:

La suma asegurada arriba indicada será ajustada en forma automática durante toda la vigencia de esta garantía según la variación del índice .... de 1986,

El presente seguro regirá desde las .... del día ...... de .... [illegible]miento cubre, hasta la ex[illegible] conforme a lo establecido en el art. 3º de las Condiciones Generales.

Buenos Aires, ... de .... de 1986.

Firma del Asegurador

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE SUSTITUCION DE FONDOS DE REPARO

CONDICIONES GENERALES

Ley de las Partes Contratantes

1. Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás Leyes, solamente se aplicarán a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Vínculo y Conducta del Tomador

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta del pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada.

Objeto y extensión del seguro

3. La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para sustituir el Fondo de Reparo que debe constituir según el Contrato mencionado en las Condiciones Particulares. Esta póliza quedará liberada con la recepción definitiva de la obra salvo que el Contrato establezca una desafectación anterior.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales establezcan la disp[illegible] del Tomador.

La presente póliza responderá únicamente cuando observándose deficiencias provenientes de una mala calidad de los materiales, defectuosa mano de obra o mal funcionamiento de las instalaciones, el Contratista no cumpliera con las reparaciones a su costa.

Suma asegurada

4. La suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. No obstante cuando [illegible] o el Contrato exijan expresamente el ajuste de la garantía o prevean el ajuste de los créditos que el Tomador tenga contra el Asegurado; la suma asegurada será reajustada en forma automática y durante toda la vigencia, [illegible] la aplicación del índice establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza. La suma asegurada reajustada en la forma descripta, constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Vinculaciones entre el Asegurado y el Tomador

5. Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca, o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado, cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza, producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

Cesión

6. Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

Modificaciones a las Bases de la Licitación y|o al Contrato de Obra

7. La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su vigencia aún en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación o al contrato de obra siempre que estuvieren genéricamente previstas en los mismos y siempre que:

a) Correspondan a trabajos de la misma naturaleza que los que constituyan su objeto.
b) No produzcan, en ningún caso, más de un 10 % de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta o del Contrato.
c) No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y|o Generales de esta póliza.

El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas a las bases de la licitación durante el plazo del mantenimiento de la oferta o al Contrato, no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

Cargas del asegurado — Aviso al Asegurador

8. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el art. 10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

Afectación de esta garantía

9. El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será el que resulte del daño efectivamente sufrido y acreditado por el Asegurado, hasta su concurrencia con la proporción de la suma máxima asegurada.

Determinación y configuración del siniestro

10. El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que no habiendo el Tomador dado cumplimiento a las obligaciones mencionadas en el tercer párrafo del Art. 3º de estas Condiciones Generales por causas que le sean imputables.
b) Que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo de 15 días, con resultado infructuoso.

A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes justificando fehacientemente los motivos de sus reclamos y|o de la rescisión del contrato, así como el monto de la indemnización a pagar según lo establecido en el Art. 9º de estas Condiciones Generales.

El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

Pago de la indemnización y efectos

11. El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior. La indemnización sólo corresponderá al daño efectivamente sufrido, excluyéndose de la misma el lucro cesante, y sin que la garantía asumida pueda considerarse como cláusula penal.

Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

Acuerdos entre asegurado y tomador

12. Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Aseguradór de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomaror aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

Pluralidad de garantías

13. El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad.

Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

Liberación de responsabilidad

14. Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos establecidos en el artículo 3º de estas Condiciones Generales.

Prescripción liberatoria

15. La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador, se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenido entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

Términos — Jurisdicción

16. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

ANEXO VI

SOLICITUD DE SEGURO DE CAUCION PARA CONTRATACIONES DE OBRA PRIVADA

Solicitamos la emisión del Seguro de Caución que a continuación se indica:

1. Proponente:
   Domicilio:
2. Asegurado:
   Domicilio:
3. Tipo de seguro de caución:
4. Fecha de apertura de la licitación:
5. Monto total del contrato: A
6. Suma asegurada (%) A
7. Número de licitación, Orden de compra o del Expte. del Contrato:
8. Objeto de la licitación o del contrato:
9. En el pliego de condiciones de la licitación o en el contrato, se exige el reajuste de la garantía?:
10. Por qué índice?:
11. Plazo de la obra:
12. Vigencia estimada del seguro:
13. Fecha en que debería emitirse el seguro solicitado:
14. Información adicional:

Dejemos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por esa entidad de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información que declaramos completa

y veraz, que hemos presentado o que presentemos a requerimiento de esa entidad para la calificación del Tomador como Empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud. Asimismo manifestamos expresamente que entre Tomador y Asegurado no existen vinculaciones económicas ni jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíprocas.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

Asegurado: La entidad a favor de quien deberá emitirse la póliza.

Tomador: Es la empresa o conjunto de empresas que representamos, y que firman la presente solicitud.

Aseguradora:

Para el supuesto que la entidad emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forma parte integrante de ella.

Buenos Aires, ... de .... de 19.....

ACLARACION DE FIRMA Y CARGO — FIRMA DEL TOMADOR

ANEXO VII

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACION DE ESTA SOLICITUD

Derechos y Obligaciones de las partes

1. La Aseguradora podrá, a su elección, exigir al Tomador la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y|o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y|o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.

b) Cuando la Aseguradora considere fundadamente que la conducta o solvencia del Tomador de este seguro, evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.

c) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 4º del presente convenio.

d) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 2.026 del Código Civil.

La Aseguradora podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Tomador presta ya su conformidad.

2. En caso de que la Aseguradora obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último, para obtener así su liberación. Si así no lo hiciere, dicho importe sólo será devuelto al Tomador, sin intereses —de no producirse el siniestro—, cuando la Aseguradora quede legalmente liberada de a fianza otorgada.

3. Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art. 1º se mantendrán mientras no se den algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que el Tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Asegurado, de la fianza otorgada.

b) Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a éste.

c) Que el Asegurador obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

4. Serán obligaciones del Tomador hacia la Aseguradora:

a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinentes.

b) Dar aviso al Asegurador, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.

c) Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

d) Suministrar al Asegurador la información que éste requiera sobre el riesgo en curso.

5. El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas a la Aseguradora juntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a la Aseguradora podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra la Aseguradora cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de este convenio. Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste, no obstante, intimare el pago a la Aseguradora, ésta podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en esas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe al Asegurador contra el Tomador. Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

Modificación del riesgo

6. Salvo las especialmente previstas por las leyes, o el contrato respectivo, el Asegurador no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y el Asegurado, tenidas en cuenta por la Aseguradora para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa, otorgada por escrito.

Premio del Seguro

7. Queda entendido que el premio que se conviene por la emisión de la póliza conforme a esta solicitud, corresponde a un período de cobertura de ....; vencido dicho término y manteniéndose vigente la responsabilidad de la Aseguradora, ésta procederá a emitir nueva factura por idéntico período y así sucesivamente hasta que se extingan las obligaciones del Asegurador.

La suma asegurada será reajustada en forma automática aplicando los índices y plazos previstos en el Pliego de Condiciones de la Licitación o en el Contrato. En consecuencia el premio se reajustará en la misma proporción; será obligación del proponente suministrar al Asegurador dicha información. Caso contrario el Asegurador aplicará como base para el cálculo del reajuste, el que resulte de dividir los índices oficiales publicados por e I.N.D.E.C. de "precios mayoristas no agropecuarios, nivel general" de los tres meses inmediatos anteriores al del inicio del nuevo período de cobertura. El proponente queda obligado al pago de las facturas que se emitan dentro de los 5 días de su recepción, caso contrario incurrirá en mora automática (Art. 509 del Código Civil).

Repetición y subrogación

8. Todo pago que se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos.

Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Aseguradora tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios. Asimismo, la Aseguradora subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las humas indemnizadas.

Jurisdicción

9. Las cuestiones que pudieran surgir entre el Tomador y la Aseguradora se substanciarán ante los tribunales ordinarios del domicilio de la Aseguradora, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Comunicación y término

10. Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.

SECRETARIA DE TURISMO

FIESTAS NACIONALES

Declárase "Fiesta Nacional del Queso" al festejo a celebrarse en la localidad de Tafí del Valle, provincia de Tucumán.

RESOLUCION
Nº 31

Bs. As., 2|2|87

VISTO el Expediente Nº 644 —M— 1986 de la Secretaría de Turismo y Deportes de la provincia de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Tafí del Valle, provincia de Tucumán, solicita que la Fiesta Provincial del Queso sea reconocida como Fiesta Nacional.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzada por este acontecimiento en anteriores realizaciones lo convierten en una de las atracciones turísticas de mayor relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución Nº 6|82 de la ex Subsecretaría de Turismo para el otorgamiento del carácter de Fiesta Nacional a dicho acontecimiento.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1614|75 de fecha 11 de junio de 1975, y el Decreto Nº 739, de fecha 16 de mayo de 1986.

Por ello,

El Secretario de Turismo,
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase "Fiesta Nacional del Queso" al festejo a celebrarse en la localidad de Tafí del Valle, provincia de Tucumán, el 13, 14 y 15 de febrero de 1987.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento, en forma anual.

Art. 3º — La Secretaría de Turismo y Deportes de la provincia de Tucumán asumirá la responsabilidad y el control de este acontecimiento, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca, en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración como postergación y|o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — La Secretaría de Turismo y Deportes y la Municipalidad de Tafí del Valle, provincia de Tucumán, serán las responsables de la programación, organización y ejecución de los actos celebratorios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Manrique

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Exceptúase a productos comprendidos en posiciones de la N.A.D.E. de los alcances de la Resolución M.E. Nº 727|86.

RESOLUCION
Nº 625

Bs. As., 3|7|87

VISTO el expediente Nº 36.091|87 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de Política Energética resulta conveniente facilitar la importación y exportación de gases licuados.

Que a tal efecto es necesario mantener sin derechos las importaciones de dichos productos.

Que asimismo también es necesario que los derechos de exportación sean reducidos a cero por ciento (0%).

Que la presente resolución se dicta en función de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.415, la Ley de Ministerios —texto ordenado en 1983— y la Ley Nº 22.792 y los decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Exceptúase de los alcances de la Resolución M.E. Nº 727|86 a los productos comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que se detallan a continuación y que tendrán a partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 1987 un derecho de exportación del cero por ciento (0%):

27.11.01.01.00
27.11.01.02.00

Art. 2º — Fíjanse a partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 1987, para los productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que a continuación se detallan, los niveles de derechos de importación que en cada caso se indica:

27.11.01.01.00	NP 0%
27.11.01.02.99	NP 0%

Art. 3º — Exceptúanse a las posiciones arancelarias mencionadas en el artículo precedente del incremento arancelario transitorio dispuesto por la resolución M.E. 476|85 y sus prórrogas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Requisito que deberán cumplir los establecimientos faenadores de hacienda bovina para mantener los servicios de clasificación y tipificación oficial.

RESOLUCION
Nº 30

Bs. As., 30|6|87

VISTO lo establecido en el artículo 14º, inciso e) de la Ley 21.740, y

CONSIDERANDO:

Que debido a las bajas producidas a partir del año 1985 en la dotación de inspectores clasificadores-tipificadores de este organismo, resulta indispensable fijar temporalmente nuevas bases para el otorgamiento y mantenimiento de los servicios de clasificación y tipificación oficial.

Que conforme a lo dispuesto en los decretos Nros. 2.326|85, 930|85 y 665|87 que imponen restricciones al nombramiento de personal en la Administración Pública, no pueden cubrirse las vacantes pertinentes.

Que a los fines de dar cumplimiento a la prestación de los mencionados servicios oficiales es necesario fijar límites razonables de hacienda sacrificada en los establecimientos faenadores;

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Para otorgar y mantener los servicios de clasificación y tipificación oficial que presta este organismo, los establecimientos faenadores de hacienda bovina, deberán cumplir como requisito, una faena mínima de 2.500 cabezas por cada mes calendario, a partir del 1º de julio de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alfredo O. Bigatti

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Asunto: Juan Carlos Alberdi, Legajo Nº 2.427|64. Su designación como Asesor de Dirección General.

RESOLUCION Nº 61

Buenos Aires, 15 de julio de 1987.

Visto las necesidades funcionales de esta Dirección General y,

Considerando:

Que la trayectoria cumplida por el funcionario Juan Carlos Alberdi al frente de relevantes unidades de estructura, lo capacitan en cuestiones técnico-impositivas y de organización, por lo que se estima necesario contar con su colaboración como Asesor de esta Dirección General, en el tema relativo de la posible reestructuración funcional y técnica de las Regiones.

Que la entrada en vigencia de la Ley Nº 23.495 otorgó a este Organismo el

Régimen de Autarquía Administrativa, concediendo mayores facultades a esta Dirección General, entre las que se encuentran la de ejecutar obras públicas consignada en la actual redacción del inciso j) del artículo 6º de la Ley número 11.683.

Que esta Dirección General frente a la aludida facultad se encuentra abocada a implementar estudios tendientes a mejorar la capacidad edilicia de las distintas unidades de estructura del país.

Que el nombrado en el asunto, en su oportunidad tuvo a su cargo una importante y meritoria gestión en las distintas etapas de proyección y ejecución del edificio sede de la Región Mendoza.

Que resulta de necesaria y suma utilidad a los fines detallados más arriba contar con la experiencia del mencionado funcionario para asesorar a esta Dirección sobre el equipamiento edilicio a implementarse eventualmente.

Que la atención de los relevantes temas que es intención encomendar, exige dedicación exclusiva con la finalidad de obtener adecuados resultados.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978, y sus modificaciones,

El Director General
de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

Artículo 1º — Designar al Sr. Juan Carlos Alberdi, Legajo Nº 2.427|64) como Asesor de esta Dirección General en los temas aludidos en los considerandos del presente, con asiento administrativo en la Región Mendoza y con retención del cargo de Jefe de la mencionada Región.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte.

e. 21|7 Nº 3.976 v. 21|7|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Asunto: Designación Jefe Interino de la Región Mendoza.

RESOLUCION Nº 62

Buenos Aires, 15 de julio de 1987.

Visto la Resolución Nº 61|87, considerando necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1973 y sus modificaciones,

El Director General
de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

Artículo 1º — Asignar funciones de Jefe Interino de la Región Mendoza, al Contador Público Edgardo Oscar Fernández Aguilar (Legajo Nº 21.476|16), con retención del cargo de Jefe de la División Recaudación de dicha Región que se le confiriera por la Disposición Nº 5.613 del 19 de mayo de 1983.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlo M. Da Corte.

e. 21|7 Nº 3.975 v. 21|7|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Of. 41, Capital Federal.

BAZAN, ANGEL RODOLFO
BAHAMONDE, JOSE ONOFRE
DELGADO, GREGORIO ARNOLDO
ESCOBAR, TRANSITO APOLINARIO
GARCIA, OSVALDO ABELADO
LARRECHART, EDUARDO JORGE
LEON VILLALBA, CIRILO ALEJANDRO
OLAVE, EDUADO OSCAR
ROMANO, MAURICIO LUCINDO
TORRES, WALTER ADRIAN
TELLO, MARCELO EDGARDO
VILLARREAL, JOSE BENITO

Buenos Aires, 16 de julio de 1987.

e. 21|7 Nº 3.977 v. 3|8|87

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Se comunica el extravío del recibo oficial de suscripciones de esta Dirección Nacional, cuyo número es 65.345.

Asimismo, se deja constancia que a todos sus efectos ha quedado anulado.

La Dirección Nacional

e. 24|6 Nº 3.946 v. 23|7|87

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos Bonos Externos 1980 de u$s. 500 Nº 29.186, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nros. 1.732.469; 1.821.087|083; 1.828.887; 1.970.080; 2.009.682; 2.046.880; 2.053.672; 2.124.903|908; 2.138.507; 2.179.933; 3.532.377|378; 3.540.054|059; 3.540.097; 3.550.309|317 y 3.550.320|323, de u$s. 312,50 Números 2.332.276; 2.343.487; 2.375.912|914; 2.438.068; 2.444.227; 2.459.586; 2.488.084 y 3.808.931|932 y de u$s. 625 Nros. 1.005.608; 1.114.524; 2.623.498; 2.664.432; 2.666.204; 2.721.511; 2.744.509|510; 2.797.888; 2.804.700; 2.814.199; 2.824.459; 4.006.469 y 4.016.060, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos.

Esc. Alvaro Etulain, Bs. As., 20|5|87.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1987.

₳ 226,80 e. 16|6 Nº 26.806 v. 23|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nros. 1.863.448|450, de u$s. 312,50 Nº 2.348.887, de u$s. 62,5 Nros. 1.085.560 y 1.096.078; de u$s. 3.125 Nros. 1.305.554, 1.318.366, 1.335.048. 1.338.417|418, 1.342.786, 1.343.204, 1.343.775, 3.023.981, 3.042.415, 4.700.089, 4.719.588, 4.726.724, 4.739.264, 4.773.772, 4.773.880 y 4.198.010; y de u$s. 6.250 Nº 1.620.756 con cupón 11 y siguientes adheridos. Esc. Ana María Dubovis de García, Bs. As., 26|6|87.

₳ 160,20 e. 13|7 Nº 30.807 v. 14|8|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 12 de u$s. 143,95 Nros. 673.482|484 del empréstito Bonos Externos 1981 y los cupones Nº 5 u$s. 3,06 Nros. 10.015.932|933 y 10.003.348 y de u$s. 30,60 Nº 12.013.136 del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Benjamín Vitaver, Bs. As. 3|6|87.

₳ 113,40 e. 22|6 Nº 27.981 v. 21|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nº 2.130.850, de u$s 312,50 Nos. 2.358.805; 2.382.373; 2.414.512; 2.475.608; 2.490.879; 3.819.781 y de u$s 625 Nros. 1.065.740; 2.678.857; 2.692.996; 2.892.954; 2.897.761; 2.898.956, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo N. Solari Costa, Bs. As., 8|6|87.

Buenos Aires, 15 de junio de 1987.

₳ 118,80 e. 23|6 Nº 28.383 v. 22|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 149,40 Números 1.065.811; 2.651.441; 2.858.215 y 2.871.458 de Bonos Externos 1982.

₳ 59,40 e. 24|6 Nº 28.913 v. 24|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 312,50 Nros. 2.375.146; 3.818.579, de u$s 625 Nº 2.700.538 y de u$s 3.125 Nº 1.327.630, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos Esc. Guillermo Jorge Piñón, Bs. As. 2|6|87.

₳ 79,20 e. 23|6 Nº 28.429 v. 22|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 12 de u$s. 143,95 Nros. 342.999; 343.535; 343.539 y de u$s. 719,75 Nros. 443.537|538; 811.682; 815.481|482; 816.229|234; 816.726; 817.173|174; 817.190; 817.257; 817.980|982; 818.413 y 819.536 del empréstito Bonos Externos 1981. Esc. Antonio Ordiales, Bs. As. 3|6|87.

e. 22|6 Nº 3.858 v. 28|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1980 de u$s. 500 Nos. 37.100 y 42.417, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. Dr. Guillermo J. Juaristi (h), Rosario 29|6|87.

₳ 94,50 e. 6|7 Nº 30.258 v. 4|8|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nros. 1.731.327|328; 1.731.502|503; 1.845.686|688 y 1.920.255, de u$s. 625, Nros. 1.084.371 y 2.763.446 y de u$s. 6.250, Nros. 1.601.783; 1.608.689; 1.609.246; 1.610.354; 1.610.885; 1.611.793; 1.612.805; 1.614.328 1.615.220 y 1.620.289, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Esc. Guillermo A. Bianchi Rochaix, Bs. As., 24|6|87.

₳ 188,80 e. 15|7 Nº 31.131 v. 13|8|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a RAUL JORGE DARGENTON (L.E. Nº 6.457.014) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.074|83 por su actuación en Compañía Financiera de Concesionarios Ford Finanford S.A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 20|7 Nº 3.939 v. 22|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a RICARDO EDUARDO VOGEL (D.N.I. Nº 11.428.560) y a JUAN CARLOS OUBIÑA (D.N.I. Nº 4.310.689) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.651|82 por sus actuaciones en La Liberal Caja de Crédito Cooperativa Limitada (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 20|7 Nº 3.940 v. 22|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a JULIO ALBERTO IMBERTI (L.E. Nº 5.170.685), a JULIO OSCAR ALFIERI (L.E. Nº 4.746.167) y a CESAR A. DOVAL (L.E. número 5.891.251) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.757|82 por sus actuaciones en el Banco de la Provincia de Santa Cruz bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 20|7 Nº 3.941 v. 22|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a JOSE FRANCISCO BONINO (L.E. Nº 6.031.323) y ANTONIO MARIO OLMEDO (L.E. número 6.046.966) que el sumario que se les instruyera por Expediente Nº 51.647|78 en razón de sus actuaciones en Inverco Compañía Financiera S.A. ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 5 del 2|1|87. Dicha resolución les ha aplicado las siguientes sanciones: a cada uno multa de ₳ 236 (australes doscientos treinta y seis) e inhabilitación permanente en los términos del art. 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en el rubro "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras - Art. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la ley mencionada. Publíquese por tres días.

e. 20|7 Nº 3.937 v. 22|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a ALEJANDRO CESAR VIVONE (L.E. Nº 8.113.359) y a JOSE MARIA PAVON NAVARRO (C.I.P.F. Nº 5.289.280 - L.E. Nº 4.449.227) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.966|82 por sus actuaciones en Inficor Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 20|7 Nº 3.938 v. 22|7|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, oficina 41 Capital.

ARAOZ, Roberto Mario
BATISTA, José Rubén
BENITEZ, Primitivo
BUSTELO, Juan Carlos
BRITO, Antonio
BARRIOS, Francisco De Sales
CALAROTA, Héctor Alberto
CORIDONI Horacio Ricardo
COLQUE, Ernesto
GIUDICE, Pedro Aníbal
KOWALYSZYN, Pedro
MAMANI, Darío Nemesio
MOREYRA Juan Domingo
SANTAMARIA, Angel Osvaldo
SALDIVIA Saldivia Rigoberto
SANCHEZ Ricardo Jorge
TRIPICCHIO, José Domingo
VALIENTE, Jorge
VAZQUEZ, José Ernesto

e. 10|7 Nº 3.716 v. 23|7|87

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "A"

LOCACIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS OPERATIVOS

Expediente Nº 23.644|86 Cde. 2

OBJETO: Por la locación de un inmueble con destino a la Comisión Nacional de Valores.

Llámase a Licitación Pública Nº 21.849, para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 9º piso, oficina 901 B, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de agosto de 1987 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 21|7 Nº 3.955 v. 30|7|87

Rubro "B"

OBRAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Licitación Pública

OBJETO: Los trabajos de reparaciones generales y pintura en Sucursal Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz).

Fecha de apertura: 21 de agosto de 1987 a las 15 horas en el Depto. de Contrataciones, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal.

Retirar la documentación en la citada Dependencia, en la sucursal Río Gallegos (Pcia. Santa Cruz) y en la Gerencia de Zona con asiento en Sucursal Comodoro Rivadavia).

e. 21|7 Nº 3.956 v. 23|7|87

Rubro "C"

SERVICIOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Llámese a Licitación Pública Nº 4.864|87, hasta el día 24 de julio de 1987 a las 15 horas, para: **OBJETO: La provisión de personal para limpieza,** edificio Evaluación Psicofísica del Conductor hasta el 31|12|87.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6º, Capital Federal, Tel. 37-9137).

e. 21|7 Nº 3.957 v. 22|7|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 1|Dto. 5º

OBJETO: Contratar la ejecución del servicio de transporte postal en Jurisdicción de la Ciudad de Santa Fe (Dto. 5º).

Apertura: 30 de julio de 1987 a las 10 horas.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Cabecera del Distrito 5º, Santa Fe, lunes a viernes de 7 a 10.30 y en la Capital Federal, en la Sección Contrataciones de Transportes (DAB), Sarmiento 151, 6º piso, Local 643 de lunes a viernes en el horario de 12 a 15.30.
Valor del pliego: ₳ 35,52.
e. 21/7 Nº 3.958 v. 22/7/87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.503

OBJETO: Recorrido de instalaciones de circuitos espumígenos contra incendios, en Remolcadores 296-B y 297-B.

Apertura: 29 de julio de 1987 a las 16 horas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 3º. Buenos Aires.
Precio del pliego: ₳ 6,00.
Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.
e. 21/7 Nº 3.959 v. 22/7/87

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 392.788/87
Llámase a Licitación Pública Nº 27/87 H.

OBJETO: Servicio de lavado, planchado, zurcido de ropa y limpieza de uniformes pertenecientes a las distintas dependencias de la Gerencia del Hipódromo Argentino.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de julio de 1987, a las 13.30 horas.
Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4205, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel.: 771-0232 - de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4205, Capital Federal.
e. 21/7 Nº 3.960 v. 22/7/87

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
Expediente Nº 1-2020-4637300236/87-2
Llámase a Licitación Pública Nº 14/87, para el día 29 del mes de julio de 1987, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Contratar el servicio de limpieza general para todas las dependencias del Instituto, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Depto. Administrativo - División Compras, Ruta 88, Km. 4, C.C. Nº 598 - 7600, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio y/o Dpto. Contr. Secc. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, Oficina 4131, 1346, Buenos Aires.
e. 21/7 Nº 3.961 v. 22/7/87

Secretaría de Deporte y Promoción Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
S.A. 368
Expediente Nº 402/86 Cde. 2
Llámase a Licitación Pública Nº 12/87.

OBJETO: Contratar el servicio de mantenimiento y conservación del predio del Centro Deportivo Nacional sito en Crisólogo Larralde 1050, Capital Federal durante el período comprendido hasta el 31/12/87.

Fecha de apertura: 28 de julio de 1987, a las 16 horas.
Retiro de pliegos, consultas, recepción de propuestas y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, Oficina 6021, Capital Federal.
e. 21/7 Nº 3.962 v. 22/7/87

Rubro "D"
SUMINISTROS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 62/87.

OBJETO: la adquisición de tarjetas para central telefónica.

Apertura: 30 de julio de 1987 a las 14 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 21/7 Nº 3.963 v. 22/7/87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 75/87.

OBJETO: la provisión de formularios continuos con impresión.

Apertura: 30 de julio de 1987 a las 16.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 21/7 Nº 3.964 v. 22/7/87

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 13/87

OBJETO: Adquisición de conectores, adaptadores y cable coaxil para antena.

Apertura: 3 de agosto de 1987 a las 16 horas en Compras y Adjudicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, local 37, Correo Central, Buenos Aires, donde pueden retirarse los pliegos de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.
Precio del pliego: ₳ 3.
e. 21/7 Nº 3.965 v. 22/7/87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Postergación de la Lic. Púb. Nº 45
Por el término de cuatro (4) días hábiles a partir del día 21 de julio de 1987, se comunica que la Licitación Pública Nº 45.

OBJETO: Resolver la provisión de uniformes y ropa de trabajo, con destino a Diversas Dependencias del Organismo Central, la apertura se llevará a cabo el día 5 de agosto de 1987 a las 15 horas, en la División Licitaciones (Avda. Las Heras 2587, 1º piso, Capital), en presencia de todos aquellos que desearán concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5.720/72.
Para información sobre las bases y condiciones de la referida Licitación deberán dirigirse a la citada División.
e. 21/7 Nº 3.966 v. 24/7/87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 03.119/87

OBJETO: Adquisición de mobiliario para equipamiento de Módulos Docentes de los Centros Regionales Norte y Sur.

Apertura: El 6 de agosto de 1987, a las 11.30 horas.
Entrega de pliegos consultas y apertura de ofertas en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital.
e. 21/7 Nº 3.972 v. 30/7/87

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 18/87
Llámase a Licitación Pública Nº 18/87.

OBJETO: La adquisición de un vehículo utilitario, destinado a las Areas Académicas del Complejo Universitario Neuquén, según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliego e Informes: En el Departamento de Compras de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en la Delegación Buenos Aires, calle Maipú 459, 7º A, Capital Federal.
Fecha de apertura: El día 24 de julio de 1987 a las 10 horas, en la sede del Departamento de Compras de la Universidad, cuya ubicación consta en el párrafo que antecede.
e. 21/7 Nº 3.967 v. 21/7/87

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
Llámase a Licitación Pública Nº 14/87, que será abierta el día 24 de julio de 1987, a las 13 horas.

OBJETO: Adquisición de guardapolvos para el personal de este organismo.

El acto de apertura se llevará a cabo en el Edificio de Chacabuco 479, 7º piso, División Compras, Capital Federal, donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 13 a 18 horas.
e. 21/7 Nº 3.968 v. 22/7/87

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Licitación Pública Nº 6/87
Expediente Nº 2020-16544/87-6

OBJETO: Contratar la adquisición de alimentos para animales

Apertura el día: 27/7/87 a las 10 horas, tendrá lugar en el Departamento de Administración, Caseros 2161, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.
e. 21/7 Nº 3.969 v. 22/7/87

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 67/87
Expediente Nº 2020-1770006623/87-0
Apertura: 6 de agosto de 1987, a las 11 hs.

OBJETO: Adquisición de medicamentos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Ptdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.
e. 21/7 Nº 3.970 v. 30/7/87

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 69/87
Expediente Nº 2020-0177000653/87-9
Apertura: 27 de julio de 1987 a las 10.30 hs.

OBJETO: Adquisición elementos p/cuidados intensivos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Ptdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.
e. 21/7 Nº 3.971 v. 22/7/87

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de pares de zapatos (C.C. 6362).

Fecha de apertura: 29/7/87, a las 14 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 20.
e. 21/7 Nº 3.973 v. 22/7/87

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de uniformes para ordenanzas (C.C. Nº 6359).

Fecha de apertura: 4/8/87, a las 11 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 50.
e. 21/7 Nº 3.974 v. 30/7/87

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A"
LOCACIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 60/87.

OBJETO: La locación de hasta 60 equipos fotocopiadores.

Apertura: 4 de agosto de 1987 a las 14.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 17/7 Nº 3.869 v. 28/7/87

Rubro "B"
OBRAS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I
Licitación Pública Nº 85/87
Expediente Nº A-7.265

OBJETO: Reparación de pisos a base de resinas epoxi en zona controlada.

Apertura: 25 de agosto de 1987.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 13 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, Localidad Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.
Valor del pliego: ₳ 10.
e. 20/7 Nº 3.903 v. 31/7/87

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Construcción de dos viviendas en Yacimiento Río Turbio, Pcia. de Santa Cruz.

Licitación Pública con apertura el 19 de agosto de 1987 a las 16 horas, en el Departamento de Contrataciones, Callao 101, 3º piso, Capital Federal.
Retirar la documentación en la citada Dependencia en la Sucursal Yacimiento Río Turbio (Pcia. de Santa Cruz) y en la Gerencia de Zona con asiento en Sucursal Comodoro Rivadavia.
Valor del Pliego: ₳ 50.
e. 20/7 Nº 3.904 v. 22/7/87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO BAHIA BLANCA
Llámase a Licitación Pública Nº 8.237, hasta el día 7 de agosto de 1987 a las 10 horas.

OBJETO: La renovación integral de todo el esquema protector y reparación o eventual cambio de los elementos de la superestructura de la Torre Oceanográfica instalada en proximidades de pares boyas 8 y 9 canal acceso puertos de Bahía Blanca, perteneciente al Departamento Distrito Bahía Blanca.

El pliego correspondiente podrá ser consultado y adquirido en dicho Departamento Distrito sito en Puerto Bahía Blanca (Muelle Cargas Generales), Avda. Tte. Fgta. Teófilo Salustio de Ingeniero White, provincia de Buenos Aires, al precio de ₳ 12. Asimismo podrá solicitarse con correo, previo envío de giro postal o bancario por su importe, mas un adicional de ₳ 4,73 para franqueo a la orden de esta Repartición.
Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Jefe del Departamento Distrito Bahía Blanca, Dirección Nacional Construcciones, Portuarias y Vías Navegables, Muelle Cargas Generales Ingeniero White.
e. 20/7 Nº 3.905 v. 21/7/87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-459/87
Llámese a Licitación Pública para el día 27 de agosto de 1987, a las 10 horas.

OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra: Mendoza, Centro Universitario, Facultad de Artes, Módulo Nº 1, Ejecución Parcial.

Sistema de Ejecución: Ajuste alzado.
Presupuesto oficial: ₳ 1.861.122.
Valor de la Carpeta: ₳ 500.
Garantía de Licitación: ₳ 18.611,22.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario. Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, planta baja, Parque Gral. San Martín, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
e. 20/7 Nº 3.907 v. 31/7/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.870/87

OBJETO: Ruta complementaria "J" - Provincia del Neuquén. Tramo: Pichi Traful - Empalme Ruta Complementaria "F". Sección: Puente s/Río Ruca Malén y accesos. Obra: Reconstrucción de un puente de hormigón armado pretensado y los accesos consistentes en una calzada enripiada.

Presupuesto: ₳ 1.554.000. Depósito de Garantía: ₳ 15.540. Precio del pliego: ₳ 310. Plazo de obra: Doce (12) meses.
Presentación de propuestas: 31 de julio de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 8/7 Nº 3.671 v. 21/7/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.868/87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 9 - Pcia. de Tucumán - Tramo: Río Tapia - Río Vipos - Sección: Km. 1318,30 - Km. 1337,30 - Obra: Bacheo de calzada; ejecución de base; ejecución de banquinas y ejecución de carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico.

Presupuesto: ₳ 2.060.000.
Depósito de Garantía: ₳ 20.600.
Precio del Pliego: ₳ 420.
Plazo de Obra: Seis (6) meses
Presentación de Propuestas: 30 de julio de 1987 a las 15 horas: en la Sala de Licitaciones; Avda. Comodoro Py Nº 2002; Planta Baja; Capital Federal; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|7 Nº 2.563 v. 24|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.867|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 237 - Provincia del Neuquén - Tramo: Confluencia Traful-Puente s|Río Limay - Sección: Km. 1606 - Km 1626;2.
Obra: Repavimentación.
Presupuesto: ₳ 4.474.000.
Depósito de Garantía: ₳ 44 740.
Precio del Pliego: ₳ 900.
Plazo de Obra: Doce (12) meses.
Presentación de Propuestas: 29 de julio de 1987 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones; Avenida Comodoro Py Nº 2002; Planta Baja; Capital Federal; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|7 Nº 3.562 v. 24|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3|87 del 18 Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 89 — Provincia del Chaco. Tramo: Empalme Ruta Nº 95 — Mezón de Fierro. Obra: Movimiento de suelo para alteo de terraplén y colocación de alcantarillas de caños de HºAº.
Presupuesto: ₳ 163.000.
Depósito de garantía: ₳ 1.630.
Precio del pliego: ₳ 33.
Plazo de la obra: 4 meses.
Presentación de propuestas: 21 de julio de 1987 a las 10 horas en la Sede del 18 Distrito, Avenida Italia Nº 191 — Resistencia — Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.1º|7 Nº 3.491 v.22|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
De conformidad con el plan de rehabilitación de rutas afectadas por factores climáticos; (Programa de Emergencia Préstamos B.I.D. 62-IC-AR; 65-IC-AR y 396-OC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional e Internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco; para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 2 - Pcia. de Buenos Aires; Tramo: Dolores - Mar del Plata - Sección: Km. 214;126 - Km. 263;000 (Apertura de caja; ejecución de base bacheo de la calzada; ejecución de carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico y terraplenes para lateo de banquinas.
Presupuesto: ₳ 11.700.000.
Depósito de Garantía: ₳ 117.000.
Precio del Pliego: ₳ 2.400.
Plazo de Obra: Ocho (8) meses.
Presentación de propuestas: 3 de agosto de 1987; a las 15 horas; en la Sala de Licitaciones; Avda. Comodoro Py Nº 2002; Planta Baja; Capital Federal.

e 3|7 Nº 3.564 v. 24|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5|87
del 3º Distrito

OBJETO: Señalamiento horizontal con material termiplástico reflectante en rutas varias de la Provincia de Tucumán.
Presupuesto: ₳ 281.183.
Precio del pliego: ₳ 56,24.
Plazo de obra: Cuarenta y cinco (45) días.
Presentación de propuestas: 27 de julio de 1987 a las 10 horas, Sede del 3º Distrito, Avda. Mate de Luna 1975. Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.674 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 04|87
del 1º Distrito

OBJETO: Construcción de dársenas, pavimentación de banquinas con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico y ampliación de alcantarillas en la Ruta Nacional Nº 205, provincia de Buenos Aires. Tramo: El Jagüel - Carlos Spegazzini - Progresivas: Km. 32 al Km. 43,50.
Presupuesto: ₳ 354.983. Depósito de Garantía: ₳ 3.550. Precio del pliego: ₳ 71.
Plazo de obra:
Presentación de propuestas: 29 de julio de 1987 a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito Avda. Gral. Paz 12190|96. Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.672 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|87 del 9º Distrito:

OBJETO: Construcción de alcantarilla de hormigón armado y defensas con roca volada.
Presupuesto: ₳ 320.000.
Depósito de garantía: ₳ 3.200.
Precio del pliego: ₳ 64.
Plazo de la obra: tres (3) meses.
Presentación de propuestas: 23 de julio de 1987 a las 11 horas en la Sede del 9º Distrito; Avenida Rawson Nº 377 Norte; Provincia de San Juan; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.1º|7 Nº 3.490 v.22|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 33|87
del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 34. Provincia de Salta. Tramo: Quijarro-Gral. Mosconi. Sección: Quebrada Galarza. Tipo de obra: Reconstrucción defensas de piedra embolsada.
Presupuesto: ₳ 750.000.
Depósito de garantía: ₳ 7.500.
Precio del pliego: ₳ 150.
Plazo de obra: Tres (3) meses.
Presentación de propuestas: 5 de agosto de 1987 a las 11 horas en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.677 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 11|87
del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 158, Prov. de Córdoba. Tramo: Villa María - Las Higueras. Sección: Km. 156 - Km. 282 (bacheo y sellado bituminoso con arena de trituración).
Presupuesto: ₳ 497.000. Depósito de garantía: ₳ 4.970. Precio del pliego: ₳ 99. Plazo de obra: Cuatro (4) meses.
Presentación de propuestas: 11 de agosto de 1987 a las 12 horas en la Sede de la Municipalidad de Villa General Cabrera; sito en Bvard. Buenos Aires 1051, Villa General Cabrera, provincia de Córdoba. Los pliegos podrán adquirirse o consultarse en la sede del 2º Distrito, Córdoba, Avenida Poeta Lugones 161.

e. 8|7 Nº 3.673 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 32|87
del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 34, Provincia de Salta. Tramo: Emp. Ruta 50-Gral. Mosconi Sección: Emp. Ruta 50 (Km. 1.329,10)-A. Quijarro (Km. 1.398,61). (Bacheo con premezclado bituminoso y sellado superficial bituminoso).
Presupuesto: ₳ 650.000.
Depósito de garantía: ₳ 6.500.
Precio del pliego: ₳ 130.
Plazo de ejecución: 3 meses.
Presentación de propuestas: 3 de agosto de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715. Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.676 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 03|87
del 15º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 12. Pcia. de Misiones. Tramo: Límite con Corrientes-San Ibnacio: Secciones: Arroyo Zaimán-Arroyo San Juan y Arroyo San Juan-San Ignacio.
Obra: Provisión y colocación de mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico, restitución de gálibo y carpeta.
Presupuesto: ₳ 1.020.600.
Depósito de garantía: ₳ 10.206.
Precio del pliego: ₳ 205.
Plazo de obra: Dos (2) meses.
Presentación de propuestas: 30 de julio de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 15º Distrito. Bolívar y Jujuy, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.678 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 4|87 del 18 Distrito:

OBJETO Ruta Nº 89 — Provincia del Chaco — Tramo: Empalme Ruta Provincial Nº 7 — Haumonía — Obra: Movimiento de suelo para alteo de terraplén y colocación de alcantarillas de Hº Aº.
Presupuesto: ₳ 216.761.
Depósito de garantía: ₳ 2.167,61.
Precio del pliego: ₳ 44.
Plazo de al obra: cuatro (4) meses.
Presentación de propuestas: 21 de julio de 1. 7 a las 10 horas en la Sede del 18 Distrito, Avenida Italia Nº 191 — Resistencia — Chaco donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.1º|7 Nº 3.492 v.22|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 07|87
del 4º Distrito

OBJETO: Construcción de vivienda en Sub-Campamento Cuadro Benegas, Ruta Nº 144, Km. 674, San Rafael, Mendoza.
Presupuesto: ₳ 99.800.
Depósito de garantía: ₳ 998.
Precio del pliego: ₳ 20.
Presentación de propuestas: 30 de julio de 1987 a las 10 horas en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina Nº 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e 8|7 Nº 3.675 v. 22|7|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 60-P|87

OBJETO: Trabajos de ampliación en el Edificio Central Casilda, sito en la calle Mitre 1942|54 de la ciudad de Casilda, Pcia. de Santa Fe
Apertura: 11|8|87.
Hora: 9.
Valor del Pliego: ₳ 150.
Presupuesto Oficial: ₳ 408.000.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la Licitación.
Los pliegos también se podrán observar y|o retirar en: Ovidio Lago 4770, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

e. 17|7 Nº 3.870 v. 27|7|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 35 DM-86
(2º llamado)

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de extensión de gas natural al edificio del Correo Central, Avda. Corrientes 192, Capital Federal.
Fecha de apertura: 14|8|87.
Hora: 15.
Presupuesto oficial: ₳ 106.658.
Importe de la garantía: ₳ 1.067.
Valor del pliego: ₳ 43.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º local 714 Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

e. 14|7 Nº 3.777 v. 27|7|87

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
CENTRO INTEGRAL DE EDUCACION MEDIA DE TANDIL (BUENOS AIRES)
Licitación Pública Nº 01|87
Entidad Intermedia: Asociación Cooperadora

OBJETO: Obra Escuela Nacional de Comercio. Cierre Aulas de Planta Alta, mampostería, pisos y aberturas.
Presupuesto oficial: ₳ 99.072,85 (australes noventa y nueve mil setenta y dos c|85|100).
Retiro de pliegos: Avda. Santamarina 851. de 13 a 18 horas. Tandil. desde el 3|7|87 hasta el 24|7|87.
Valor del pliego: ₳ 100.
Apertura de ofertas: 27|7|87 a las 14 horas en el local de la escuela.

₳ 202.50 e 2|7 Nº 29.873 v. 23|7|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 00255|86

OBJETO: Trabajos de impermeabilización en el Pabellón Helena L. Roffo, subsuelo del Instituto de Oncología "Angel H. Roffo", Av. San Martín 5481, Capital.
Apertura: El día 31 de julio de 1987, a las 12 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 60.000.
Sistema de contratación: Coste y Costas.
Valor del pliego: ₳ 50.
Consulta, compra de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694. P.B., Capital.

e. 16|7 Nº 3.837 v. 22|7,87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 02.544|87

OBJETO: Construcción playa de estacionamiento, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Ciudad Universitaria, Núñez.
Apertura: El día 14 de agosto de 1987 a las 11 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 375.000.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
Valor del pliego: ₳ 40.
Consulta, compra de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694. P.B., Capital.

e. 16|7 Nº 3.836 v. 5|8|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-422|87
Llámase a Licitación Pública para el día 25 de agosto de 1987; a las 10 horas:
OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra:
Mendoza — Centro Universitario — Facultad de Ingeniería — Bloque Aulas primera etapa.
Sistema de ejecución: ajuste alzado.
Presupuesto oficial: ₳ 1.183.626,01.
Valor de la carpeta: ₳ 350.
Garantía de licitación: ₳ 11.836,26.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario — Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas — Sector 9 — Planta Baja — Parque General San Martín; Mendoza); donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e.14|7 Nº 3.780 v.3|8|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21 421|87
Llámase a Licitación Pública para el día 24 de agosto de 1987, a las 10 horas.
OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra:
Mendoza — Liceo Agrícola y Enológico Domingo Faustino Sarmiento; Avenida San Francisco de Asís; Parque General San Martín; 5ª Etapa; Grupo Laboratorios.
Sistema de ejecución: Ajuste alzado
Presupuesto oficial: ₳ 234.689,90.
Valor de la carpeta: ₳ 50.
Garantía de licitación: ₳ 2.346,89.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Direc. Gral. de Obras (Centro Universitario — Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas — Sector 8; Planta baja; Parque General San Martín; Mendoza); donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e.14|7 Nº 3.779 v.3|8|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 37

OBJETO: Remodelación de la planta de tratamiento de líquidos cloacales en la Escuela Penitenciaria de la Nación, Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Pcia de Buenos Aires.
Apertura: 31|7|87 a las 12.30 horas.
Informes y pliegos Dirigirse a División Contrataciones (D.N.) Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 2|7 Nº 3.544 v. 23|7|87

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 28|87
Expte. Nº 5.3[illegible]

OBJETO: Construcción de una playa cubierta para estacionamiento de automóviles en Av. Entre Ríos 129|31.
Apertura de las Ofertas: Día 31 de julio de 1987: a las 15 horas.
Depto. Compras - H. Yrigoyen 1849; Capital.
Valor del pliego: ₳ 25 (australes veinticinco).
Retiro de pliego de bases y condiciones: Depto. Compras - H. Yrigoyen 1849; Capital; de 10 a 20 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 65.000 (australes sesenta y cinco mil).

e. 10|7 Nº 3.705 v. 23|7|87

☆ Rubro "C"

SERVICIOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 58|87.
OBJETO: El mantenimiento integral de una central telefónica electrónica.
Apertura: 28 de julio de 1987 a las 14.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 20|7 Nº 3.908 v. 21|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 59|87,

OBJETO: La contratación del servicio de mantenimiento de acondicionadores de aire individuales.

Apertura: 6 de agosto de 1987 a las 13.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones. Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 20|7 Nº 3.909 v. 21|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 61|87.

OBJETO: La reparación de hard disk de equipos de microcomputación.

Apertura: 30 de julio de 1987 a las 13.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 20|7 Nº 3.910 v. 21|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 66|87.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza, de la Aduana de Posadas y dependencias.

Apertura: 28 de julio de 1987 a las 16.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de Posadas.

e. 20|7 Nº 3.911 v. 21|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 68|87.

OBJETO: La contratación del servicio de limpieza, de la Aduana de Córdoba.

Apertura: 30 de julio de 1987 a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones. Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de Córdoba.

e. 20|7 Nº 3.912 v. 21|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 55|87.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza del edificio de la Administración Nacional de Aduanas y dependencias.

Apertura: 6 de agosto de 1987 a las 16.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e 17|7 Nº 3.872 v. 28|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 57|87.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza y mantenimiento de máquinas de escribir y calcular.

Apertura: 6 de agosto de 1987 a las 16.30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 17|7 Nº 3.873 v. 28|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 63|87.

OBJETO: La contratación de un servicio de admisión, transporte y entrega de correspondencia.

Apertura: 4 de agosto de 1987 a las 13.30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 17|7 Nº 3.874 v. 28|7|87

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública Nº 45|87
Expediente Nº 763-0|023514-98

OBJETO: Provisión e impresión gráfica de chequeras, servicio de computación, armado, encuadernación y colocación en sacas y clasificación por código postal.

Fecha de apertura: 31 de julio de 1987 a las 15 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 15|7 Nº 3.817 v. 24|7|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Por los trabajos de reflotamiento, traslado y amarre en Dársena F, lado Este del Puerto de Buenos Aires limpieza y descarga del buque motor Frigorífico Gualeguaychú Nº 1 (693), hundido en aguas del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires sobre el veril norte a la altura del par de boyas Km. 25,5.

Llámase a Licitación Pública Nº 185|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 11 de setiembre de 1987 a las 11 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: Ciento cincuenta australes (₳ 150).

e. 17|7 Nº 3.871 v. 6|8|87

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº S 004|87

OBJETO: Transporte terrestre de combustible para buques.

Licitación Pública Nº S 037|87

OBJETO: Transporte terrestre y embolsado de magnetita.

Licitación Pública Nº G 734|86

OBJETO: Barras, Chapas y Perfiles de acero - Barras de bronce.

Aperturas: 30 de julio de 1987 a las 10,00, 10,15 y 10,30 horas respectivamente, en Av. R. S. Peña 1190 - 8º piso, of. 85, Cap. Federal.

Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencionada, 4º piso, of. 44 de lunes a viernes de 8.30 a 10.45 horas.

e. 16|7 Nº 3.842 v. 27|7|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 4 - P-AMDP|87

Fecha de apertura: 14 de agosto de 1987.

Hora: 9

Valor del pliego: ₳ 80,00.

OBJETO: Limpieza de cinco (5) edificios de la División La Plata.

Contrato: Por el término de dos (2) años, con opción de prórroga a favor de la ENTEL por un (1) año más.

Evacuación de consultas: Hasta quince (15) días corridos anteriores a la fecha de apertura.

Apertura de propuestas: Avda. Pedro Luro Nº 2448, 5to. piso, 7600, M.D.P.

Informe y|o retiro de pliegos: Avda. Pedro Luro Nº 2448, M.D.P., Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Cap. Fed.; Calle 50 Nº 687, La Plata.

e. 13|7 Nº 3.754 v. 21|7|87

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. Nº 1.925|87

Llámase a Licitación Pública Nº 5|87, para el día 30 de julio de 1987, a las 15 horas, con el OBJETO de concretar la provisión y colocación de un motor y diversos elementos en la unidad marca Dodge DP-600, de propiedad de este Organismo.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: ₳ - Sin valor.

e. 20|7 Nº 3.913 v. 21|7|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.512

OBJETO: Planchado y cortado de 28.540 kgs. (3 bobinas) de chapa de acero de 12,7 mm. de espesor.

Apertura: 27 de julio de 1987 a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Precio del pliego: ₳ 3,00.

Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 20|7 Nº 3.914 v. 21|7|87

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.897

OBJETO: "Contratación servicios de personal temporario".

Fecha de apertura: 3|8|87; 10.30 horas.

Valor documentación: ₳ 300.

Adquirir documentación en Isabel La Católica 939, 1º piso, Capital Federal, de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

e. 20|7 Nº 3.915 v. 21|7|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral
Licitación Pública Nº 21|87

OBJETO: La contratación de mano de obra y materiales para el cambio de aislación térmica del hogar, conductos de aire caliente y cañerías de vapor de sobrecalentadores a atemperadores y sus correspondientes recubrimientos exteriores metálicos, y la reparación general de la mampostería del hogar, de la Caldera Nº 1 de la Central Calchines de la ciudad de Santa Fe.

Fecha de apertura: 31 de julio de 1987, 9 horas.

Valor del pliego: ₳ 20,00.

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario (S. Fe); de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.

e. 17|7 Nº 3.880 v. 23|7|87

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO"
Expediente Nº 1-2020-0133980256|87-0

Llámase a Licitación Pública Nº 17|87, para el día 24 del mes de julio de 1987, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Contratación servicio de limpieza y mantenimiento Pabellones A y B, con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Suministros y Contrataciones - 1er. piso, Caseros 2061, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 20|7 Nº 3.917 v. 21|7|87

SECRETARIA DE DEPORTES Y PROMOCION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
S.A. 298

Expediente Nº 406|86 Cde. 2

Llámase a Licitación Pública Nº 12|87.

OBJETO: Contratar el servicio de vigilancia privado, en el Centro Deportivo Nacional sito en Crisólogo Larralde 1050, Capital Federal, durante el período comprendido hasta el 31|12|87.

Fecha de apertura: 27 de julio de 1987 a las 16 horas.

Retiro de pliegos, consultas, recepción y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, Oficina 6021, Capital Federal.

e. 20|7 Nº 3.918 v. 21|7|87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 336|87

OBJETO: Locación del servicio de búsqueda de personas (21 aparatos receptores) por el período de un año.

Apertura: 28|7|87, 11 horas.

Destino: Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Subsecretaría de Administración (Departamento de Sistemas y Procedimientos) y Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 1.30 horas, días hábiles.

e. 20|7 Nº 3.919 v. 21|7|87

4 Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION

Licitaciones Públicas para el día 28 de julio de 1987.

Nº 41
Expediente Nº 70.138

OBJETO: Reacondicionamiento de ascensores.

Hora: 10 (diez).

Nº 42
Expediente Nº 70.186

OBJETO: Sistema de montaje de radiación gamma.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Nº 43
Expediente Nº 70.132

OBJETO: Adaptadores, varillas de precisión, etc.

Hora: 11 (once).

Nº 44
Expediente Nº 60.798

OBJETO: Válvula retención.

Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos, 3º piso, Div. Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, Capital, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 13.

e. 20|7 Nº 3.920 v. 21|7|87

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia INOS Nº 5-0076

Llámase a Licitación Pública Nº 12|87, con el OBJETO de: adquirir útiles de oficina.

La apertura se llevará a cabo el día 23 de julio de 1987 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 1250, 2º piso, Oficina 224, Capital Federal.

e. 17|7 Nº 3.883 v. 21|7|87

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 17|87

OBJETO: Adquisición máquinas de calcular electrónicas.

Pliegos: Podrán retirarse en esta División Licitaciones - 25 de Mayo 145, 4º piso, Of. 460, Capital, en el horario de 10 a 15 horas.

Apertura: 29|7|87 a las 11 ho... en el lugar indicado precedentemente.

e. 17|7 Nº 3.884 v. 21|7|87

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición resmas de papel amarillo, blanco magnetizable y para mimeógrafo (C.C. 6655).

Fecha de apertura: 30|7|87, a las 11 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, Capital Federal, T.E. 46-6653 y 45-5741.

Valor del pliego: ₳ 10.

e. 20|7 Nº 3.933 v. 21|7|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E.: 772-8091 - Int. 171|172
Licitación Pública Nº 23|87

Dependencia: Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA".

OBJETO: Cepillos Circulares de diámetro 240|400 x 350 Tipo CO-8003. Fleje Ondulado Abrasivo con Oxido de Aluminio (Anderton).

Lugar apertura: DGFM - Departamento Compras - Avda. Cabildo 65 - 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.

Fecha de apertura: 19 de agosto de 1987 a las 11 horas.

Para mayor información y posterior adq. del pliego de condiciones dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento Dpto. Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.

Valor del pliego: ₳ 30 (australes treinta).

e. 16|7 Nº 3.846 v. 27|7|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 171|172
Licitación Pública Nº 22|87

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

OBJETO: Material refractario de carbono para revestimiento pared crisol de Altos Hornos.

Apertura: 10 de agosto de 1987 a las 11 horas.

Lugar de apertura: D.G.F.M. - Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.

Para mayor información, verificación de los formatos, dimensiones, cantidades y consulta de los planos respectivos, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento, Dpto. Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.

Valor del pliego: ₳ 35 (australes treinta y cinco).

e. 15|7 Nº 3.820 v. 24|7|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Repuestos para: motores MTU 8v 331 TC-92, motores VM HR 488 ET, alternador Siemens 1FC4 286 83|B5, cabrestante eléctrico EAWO, aire acondicionado DWM Copeland DIRA 2000, equipo sistema Halon 1301 Noske GMBH, etc.

Llámase a Licitación Pública Nº 181/87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 18 de agosto de 1987 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 20/7 Nº 3.921 v. 29/7/87

FUERZA AEREA
DIRECCION DE INTENDENCIA
Licitación Pública Nº 12/87

Llámase a Licitación Pública con fecha de apertura el día 11 de agosto de 1987. Según el siguiente detalle:

Hora: 11.

OBJETO: 5.000 pares de zapatos negros, suela de poliuretano a inyección. 5.000 pares de borceguíes de combate. 2.000 pares de borceguíes negros para mecánico de mantenimiento y taller. 2.000 pares de zapatos negos pegados.

Valor del pliego: ₳ 170.

Apertura, informes y retiro de pliego: Edificio Cóndor - Av. de los Inmigrantes 2050 - P.B. - Of. 073 Amarillo - Capital; lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.

e. 17/7 Nº 3.881 v. 23/7/87

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO
CONSTRUCCIONES
NAVALES
Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.463

OBJETO: Adq. 10 linternas eléctricas de enfilación para definir zonas de navegación por medio de 3 sectores coloreados.

Apertura: 30 de julio de 1987 a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Precio del pliego: ₳ 15.00.

Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 14/7 Nº 3.792 v. 23/7/87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 323/87

OBJETO: Provisión de láminas reflectivas y opacas.

Precio del pliego: ₳ 50.

Presentación de propuestas: 30 de julio de 1987 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 14/7 Nº 3.790 v. 23/7/87

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 109/987

OBJETO: Contratar la provisión de "Casilleros para abonados".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de julio de 1987 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: ₳ 319,10.

e. 10/7 Nº 3.710 v. 22/7/87

EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 110/87

OBJETO: Contratar la provisión de hojas, cartulinas y fichas.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 de julio de 1987 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.) 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Buenos Aires, 13 de julio de 1987.

Valor del Pliego: ₳ 41.

e. 13/7 Nº 3.758 v. 22/7/87

EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 114/87

OBJETO: Contratar la provisión de papel obra intermedia.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de agosto de 1987 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: ₳ 150.

e. 20/7 Nº 3.922 v. 29/7/87

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.898

OBJETO: Adquisición de medidores industriales para baja presión, tipo a diafragma.

Fecha de apertura: 4 de agosto de 1987, 9 hs.

Valor documentación: ₳ 1.400.

Adquirir documentación en Isabel la Católica 939, 1º p., Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.

e. 20/7 Nº 3.916 v. 21/7/87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 64/87

OBJETO: Adquisición pantalón invierno de trabajo.

Fecha apertura: 5/8/87, 10 hs.

Valor pliego: ₳ 20.

Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 hs.

Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.

e. 20/7 Nº 3.923 v. 24/7/87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 65/87

OBJETO: Adquisición camisa de trabajo.

Fecha apertura: 6/8/87, 10 hs.

Valor pliego: ₳ 20.

Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 hs.

Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.

e. 20/7 Nº 3.924 v. 24/7/87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 66/87

OBJETO: Adquisición mameluco de trabajo.

Fecha apertura: 7/8/87, 10 hs.

Valor pliego: ₳ 20.

Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 hs.

Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.

e. 20/7 Nº 3.925 v. 24/7/87

UNIVERSIDAD
DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 2.479/87

OBJETO: Adquisición de muebles.

Apertura: El día 3 de agosto a las 11.30 horas.

Consulta, entrega de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital Federal.

e. 20/7 Nº 3.926 v. 21/7/87

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE ROSARIO
SECRETARIA
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
Dirección General
de Cont. y Presup.
Expte. Nº 52.254 y agrs.
Licitción Pública Nº 19

Destino: Facultad de Ciencias Veterinarias y otros Institutos Univ. Nacional de Rosario.

OBJETO: Provisión libros.

Apertura: 3 de agosto de 1987 a las 11 horas, en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa, de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 20/7 Nº 3.927 v. 21/7/87

UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL
ROSARIO

Llámese a Licitación Pública Nº 1/87.

OBJETO: La adquisición de libros, para la Biblioteca de la Facultad Regional Rosario, sita en calle E. Zeballos 1341 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Donde podrá consultarse los pliegos de condiciones, sin cargo.

Presupuesto oficial: ₳ 33.958,10.

Garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial.

Apertura: 7 de agosto de 1987, a las 16 horas en la dirección precedentemente indicada.

Para recabar informes concurrir al Departamento Compras de lunes a viernes de 15 a 20 horas.

e. 20/7 Nº 3.928 v. 21/7/87

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 202.946/87
Licitación Pública Nº 21/87

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de julio de 1987 a las 15 horas.

OBJETO: La provisión de toner y fuseroll, para máquinas Nashua Nº 6.160 y 5.120.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, sito en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e. 16/7 Nº 3.848 v. 21/7/87

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
Licitación Pública Nº 95/87

OBJETO: Provisión de camisas, laterales, fondos y/o defensas en conductos metálicos.

Apertura: 31/7/87 a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación: para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 15/7 Nº 3.824 v. 24/7/87

OBRA SOCIAL PARA EL
PERSONAL DE OBRAS
SANITARIAS DE LA NACION
(R.N.O.S. Nº 5-0090)
Licitación Pública Nº 1/87

OBJETO: Adquisición de elementos médicos y de farmacia.

Fecha de apertura: 27 de julio de 1987.

Hora: 16 horas.

Venta de pliegos y presentación de las ofertas: Obra Social OSN, Arcos 1728, Capital. Sector Compras y Suministros, de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: ₳ 5.

e. 15/7 Nº 3.830 v. 24/7/87

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PAMPA
Licitación Pública Nº 1/87

Llámese a Licitación Pública.

OBJETO: Adjuntar la provisión de material bibliográfico.

Apertura: 14 de agosto de 1987 a las 10 horas.

Informe y lugar de apertura: 9 de Julio 149 Santa Rosa, La Pampa.

Retiro de pliegos:

En Santa Rosa: Universidad Nacional de La Pampa, 9 de Julio 149.

En Buenos Aires: Delegación de la Universidad Nacional de La Pampa, Florida 520, 5º piso, oficinas 503 y 504.

e. 20/7 Nº 3.930 v. 21/7/87

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

Expte. Nº 22.860/86 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 69/87, para el día 28 de julio de 1987 a las 14.30 horas, con el **OBJETO de contratar el suministro de racionamiento en cocido**, con destino al Instituto "Estela Matilde Otamendi", sito en Sarmiento Nº 1427, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, para cubrir las necesidades en el período comprendido hasta el 31 de diciembre de 1987.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor de menú: ₳ 50,00.

e. 20/7 Nº 3.931 v. 21/7/87

Expediente Nº 22.152/86

Llámase a Licitación Pública Nº 70/87, para el día 28 de julio de 1987 a las 14 horas.

OBJETO: Contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Nuestra Señora del Valle", sito en Salta 245, Capital, para cubrir las necesidades en el período comprendido hasta el 31 de diciembre de 1987.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del menú: ₳ 70.

e. 20/7 Nº 3.932 v. 21/7/87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 46.734-86-Cde. 43

Llámase a Licitación Pública Nº 43/87, para el día 5 del mes de agosto de 1987, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1987.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: la provisión de ropa de niño y adulto.**

e. 17/7 Nº 3.889 v. 28/7/87

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.915/87

Llámase a Licitación Pública Nº 39/87.

OBJETO: Contratar la fabricación y provisión de doscientas veinte mil (220.000) fichas de juego de distintas características, formatos y medidas, con sus respectivos impresos, destinadas a la Gerencia de Casinos dependiente de esta repartición.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de agosto de 1987, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126/40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.

e. 16/7 Nº 3.860 v. 27/7/87

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA
Y ADMINISTRACION
Expte. 5.373/87
Licitación Pública Nº 29/87

OBJETO: Adquisición de indumentaria y calzado para el personal de Dirección Automotores.

Apertura: Día 29 de julio de 1987 a las 15 horas, en Dpto. Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital.

Retiro de pliego de bases y condiciones: Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital.

e. 20/7 Nº 3.934 v. 21/7/87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION
SUBSECRETARIA
DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 333/87

OBJETO: Adquisición de veintisiete (27) máquinas fotocopiadoras y sus materiales de consumo y locación de cuatro (4) máquinas fotocopiadoras y sus materiales de consumo durante el período comprendido entre el 1º de setiembre de 1987 y el 31 de agosto de 1989.

Apertura: 30 de julio de 1987.

Destino: Diversos tribunales y organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 13/7 Nº 3.762 v. 22/7/87

4. Rubro "E"

VARIAS

PREFECTURA NAVAL
ARGENTINA

OBJETO: Por los trabajos de extracción de los restos náufragos del B/T "Punta Delgada" (5793) hundido en la Rada La Plata a 2 millas al NW del Km. 7,700.

Llámase a Licitación Pública Nº 184/87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 9 de setiembre de 1987 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: Ciento cincuenta australes (₳ 150).

e. 20/7 Nº 3.935 v. 7/8/87